



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 104

OCTUBRE 30, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente	Presidente
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Luis Enrique Martínez Ventura
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Tito Maya de La Cruz
Secretario	Secretario
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez
Vocal	Secretario
Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez	Dip. Fernando García Enríquez
Vocal	Secretario
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Sergio Mancilla Zayas
Vocal	
Dip. Óscar González Yáñez	

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

104

Octubre 30, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	8

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES POR COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ELECTORAL Y FORTALECIMIENTO CIUDADANO).	14
DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (TIENE COMO PROPÓSITO IMPULSAR EN LOS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS ESTATALES Y MUNICIPALES, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES MEXIQUENSES COMO SERVIDORAS PÚBLICAS).	20
DICTAMEN Y DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (INCORPORA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y GARANTIZA EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL USO Y DISFRUTE	25

PREFERENTE DE LOS RECURSOS NATURALES LOCALIZADOS DE LOS LUGARES QUE OCUPEN Y HABITEN, ASÍ COMO A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES AGRARIAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE).	
DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA EL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE ESTABLECER QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO SEA SUSTENTABLE CON EL MEDIO AMBIENTE).	31
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 5.138 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL REQUISITO DE SUBDIVISIÓN PREVIA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA QUE OPERE LA USUCAPIÓN DE PREDIOS MENORES QUE FORMEN PARTE DE UNO MAYOR).	35
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I; Y UNA ADICCIÓN AL PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (CON EL OBJETIVO DE SANCIONAR A QUIEN ORGANICE O REALICE EVENTOS, REUNIONES, FIESTAS O CONVIVIOS AL INTERIOR DE INMUEBLES PARTICULARES CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS).	39
DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 91 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO).	45

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014, COMO DÍA CONMEMORATIVO DEL NATALICIO DEL "DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	48
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN QUE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ SOBRE INFORME DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO 2013.	50
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN QUE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ SOBRE INFORME DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013.	59
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	77
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE ECATEPEC,	90

- A.R., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CASA HABITACIÓN PARA MINISTROS DE CULTO Y OFICINAS DIOCESANAS", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.
- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (INCORPORA CRITERIOS DE CONVENCIONALIDAD EN EL TRATO A LOS ADULTOS MAYORES). 93
- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DISPOSITIVOS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (INCORPORA CRITERIOS DE CONVENCIONALIDAD). 99
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE ENFATIZAR LA PROHIBICIÓN A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE CONTRATAR, DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, A FAMILIARES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO O CIVIL, Y EVITAR QUE ESTAS ACCIONES LAS EJECUTE ALGÚN OTRO FUNCIONARIO MUNICIPAL DE ELECCIÓN POPULAR). 103
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL Y EXHAUSTIVO A LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN A LOS FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 13-A DE SU REGLAMENTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (TIENE POR OBJETO CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES QUE REALIZAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS CASOS DE FEMINICIDIOS QUE SE COMETAN EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ASUNTOS RESUELTOS Y DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN CADA CASO). 106
- INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD INMEDIATA DEL INFORME DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 110
- INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS TANTO DE LA LEY ORGÁNICA COMO DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, REALICE PROCESOS DE ANÁLISIS, ACLARACIÓN Y DISCUSIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ADEMÁS DE GARANTIZAR LA ASISTENCIA DE LOS AUDITORES SUPERIOR Y ESPECIALES, ASÍ COMO , DEL ÁREA JURÍDICA, EN LAS REUNIONES QUE SE REALICEN PARA EFECTOS, 113

- PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS PARA QUE EN TÉRMINOS DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SE PROGRAMEN LAS FECHAS PARA EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS EN ESTA TRIBUNA Y EN SU CASO SE EMITAN LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 116
- PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, INCLUIR EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA Y UN HOSPITAL GENERAL EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, EN ECATEPEC DE MORELOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 119
- PUNTO DE ACUERDO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON RELACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TIENE COMO FIN EXHORTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE INCLUYA AMPLIAS MEDIDA DE JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 121
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A CONTEMPLAR, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL ESTADO, CON EL FIN DE QUE LOS ALUMNOS CUENTEN CON ESCUELAS DIGNAS Y MEJOR EQUIPADAS Y, CON ELLO, ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN LA ENTIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 125
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE TLALNEPANTLA Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN SESIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS COMPAREZCAN ANTE ESTA SOBERANÍA A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RECUPERAR LAS ARMAS QUE FUERON ROBADAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 127
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES AL DISCUTIR EL DICTAMEN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CONSIDEREN INCREMENTOS EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONTEMPLAN LOS RAMOS 11, 25 Y 33, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA REDUCIR EL REZAGO EDUCATIVO Y CONTRIBUIR EN LA MEJORA DE LA ACTIVIDAD DOCENTE 129

EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, ASIGNE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, POR LA CANTIDAD DE \$1000 000 000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁN APLICADOS AL PROGRAMA DE VIVIENDA 2015, PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y NORBERTO MORALES POBLETE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 133

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan acompañar al frente de este estrado, al diputado Alejandro Agundis Árias para que rinda su protesta constitucional como Secretario de la Junta de Coordinación Política.

Protesta constitucional del diputado Alejandro Agundis Arias, electo Secretario de la Junta de Coordinación Política.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el cual se declara el 27 de octubre de 2014, como día conmemorativo del Natalicio del “Doctor Jorge Jiménez Cantú”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez solicita la dispensa del trámite del dictamen, para proceder de inmediato a su análisis y resolver lo pertinente. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda y de los dictámenes únicamente sea leída la parte introductoria y los puntos resolutiveos.

4.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la revisión que la Comisión Legislativa del Órgano Superior de Fiscalización realizó sobre Informe de resultados del análisis de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, del ejercicio 2013.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra, los diputados Armando Portugués Fuentes y Luis Gilberto Marrón Agustín.

Presidente Diputado Luis Enrique Martínez Ventura.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por 52 votos a favor y 9 abstenciones; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la revisión que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización realizó sobre Informe de resultados del análisis de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2013.

Presidente Diputado Tito Maya de la Cruz.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por 49 votos a favor y 8 abstenciones; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- Punto de Acuerdo al H. Congreso de la Unión, con relación al Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene como fin exhortar al Congreso de la Unión para que incluya amplias medidas de justicia restaurativas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentado por el diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Diócesis de Ecatepec, A.R., para la construcción de la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional. (Incorpora criterios de convencionalidad en el trato a los adultos mayores).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Roberto Espiridión Sánchez Pompa hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversos dispositivos a la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Incorpora criterios de convencionalidad).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende enfatizar la prohibición a los Presidentes Municipales de contratar, de manera directa o por interpósita persona, a familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o civil y evitar que estas acciones las ejecute algún otro funcionario municipal de elección popular).

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la Comisión Legislativa para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en el Estado de México al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como la fracción XXXIII del artículo 13-A de su Reglamento, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Tiene por objeto conocer y dar seguimiento a las acciones que realizan las autoridades competentes en los casos de feminicidios que se cometan en el Estado de México, así como llevar un registro de los asuntos resueltos y de las sentencias emitidas en cada caso).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Por otra parte la Presidencia se permite informar que en relación al punto número 13 de la pasada sesión y a solicitud expresa de los diputados Norberto Morales Poblete y Oscar González Yáñez, envió escrito al Señor Procurador General de Justicia y procede a su lectura, conforme al tenor siguiente:

**“LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Me dirijo a Usted con motivo de los lamentables hechos vinculados a la desaparición de mujeres en Ecatepec, Estado de México, en particular por la manera en que se dirigió al diputado Octavio Martínez Vargas de esta Legislatura, a cuyas declaraciones hechas en ejercicio de su cargo, le profirió Usted inadecuados y desafortunados calificativos.

Al respecto, me permito recordarle que una de las funciones fundamentales del Poder Legislativo en nuestro sistema republicano y democrático de gobierno, es el ser eficaz contrapeso y equilibrio de poderes públicos, con respeto irrestricto por la libertad de expresión, en especial por quienes no piensan igual o disienten de nuestras opiniones. No omito mencionar que incluso nuestra Constitución

Local en su artículo 42 señala que los legisladores no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por la simple expresión de sus ideas, mucho menos ante temas tan delicados y sensibles como el que gira en torno a las declaraciones del legislador en cita.

En tal sentido, me permito solicitarle de forma respetuosa, ponga el mayor de sus empeños en resolver tan penosos hechos, presumiblemente delictivos que aquejan a los ecatepenses y a nuestros conciudadanos en general, observando ante todo respeto republicano por quienes en ejercicio de su función como legisladores, no comparten opiniones con la forma en que se conducen las pesquisas de la institución a su cargo, en un marco de institucionalidad.

Tenga la certeza de que la procuración de justicia seguirá contando en un clima de colaboración institucional entre poderes, con esta Soberanía y que de ella recibirá la consideración y el respeto que su investidura amerita.

Sin otro particular, le reitero las seguridades debidas.

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez”

Para manifestarse a favor del escrito enviado por la Presidencia, hacen uso de la palabra los diputados Norberto Morales Poblete y Octavio Martínez Vargas.

12.- El diputado Erick Pacheco Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para garantizar la publicidad inmediata del informe de Resultados de las Cuentas Públicas Estatal y municipales, presentada por el propio diputado y por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín da lectura a la iniciativa que reforma diversos ordenamientos tanto de la Ley Orgánica como del Reglamento del Poder Legislativo, así como, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, realice procesos de análisis, aclaración y discusión del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas; además, de garantizar la asistencia de los Auditores Superior y Especiales, así como, del área jurídica, en las reuniones que se realicen para efectos, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Tito Maya de la Cruz.

14.- Proposición con proyecto de acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política y a los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras para que en términos de sus facultades y atribuciones se programen las fechas para el estudio correspondiente de los asuntos presentados en esta tribuna y en su caso se emitan los dictámenes correspondientes, presentado por el diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

15.- Proposición con proyecto de acuerdo mediante el cual se solicita a la Secretaría de Salud del Estado, incluir en el programa anual de obra del Instituto de Salud del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, la construcción de un Centro de Salud en el Pueblo de Guadalupe Victoria y un

Hospital General en Ciudad Cuauhtémoc, en Ecatepec de Morelos, presentado por el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

17.- Punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de México, así como a la Secretaría de Educación, a contemplar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2015, los recursos necesarios para mejorar la infraestructura educativa en el Estado, con el fin de que de los alumnos cuenten con escuelas dignas y mejor equipadas y, con ello, elevar la calidad de la educación que se imparte en la Entidad, presentado por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

18.- Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla y al Comisario de Seguridad Pública Municipal, para que en comisiones legislativas comparezcan ante esta Soberanía a efecto de que informen a esta representación sobre los resultados de las investigaciones realizadas por el Ayuntamiento, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el objeto de recuperar las armas que fueron robadas, presentado por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

19.- Punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente a las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados de la "LXII" Legislatura del H. Congreso de la Unión para que en el ejercicio de sus atribuciones al discutir el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, consideren incrementos en las partidas presupuestales que contemplan los ramos 11, 25 y 33, en materia de educación pública para reducir el rezago educativo y contribuir en la mejora de la actividad docente en infraestructura educativa, presentado por el diputado Alberto Hernández Meneses, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

20.- Proposición con punto de acuerdo que da lectura el diputado Norberto Morales Poblete, por el que se exhorta a la Comisión de Planeación y Gasto Público, asigne recursos del Presupuesto de Egresos 2015, por la cantidad de \$ 1000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) que serán aplicados en Programa de Vivienda 2015, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintiuna horas con veintisiete minutos del día de la fecha y cita para el día jueves treinta del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Roberto Lorenzo Gusmán Rodríguez

Fernando García Enríquez

Sergio Mancilla Zayas

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito reformar el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales por la de Comisión Legislativa de Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues la facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

Entendemos que la democracia como aspiración social, método perfectible, significa evolución y mentalidad de las relaciones humanas en una sociedad en constante movimiento.

En este contexto, la palabra electoral puede referirse a lo relativo a la *democracia*, entendiendo a esta última como una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad.

Es así que la democracia se puede entender como una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.

Ahora bien, el desarrollo humano, social y político, se componen por el conjunto de capacidades que permiten a las personas ser protagonistas de su bienestar, mejorar la calidad de vida y bienestar en la población a través de los procesos constituidos conforme a derecho y realizados con la participación de los sujetos facultados para ello.

En lo que respecta a la participación ciudadana, esta hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Observamos que, durante los últimos años se viene potenciando la necesidad de un proceso de participación pública, de un proceso de identificación e incorporación de las preocupaciones, necesidades y valores de los distintos agentes en la toma de decisiones. Una correcta participación pública consiste en un proceso de comunicación bidireccional que proporciona un mecanismo para intercambiar información y fomentar la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en el sentido de que la participación ciudadana es un concepto determinado históricamente, pero también se ve afectado por diferentes corrientes de pensamiento.

Queremos señalar que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos, los cuales se renovarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, a través del ejercicio del voto ciudadano (sufragio universal, libre, secreto y directo).

En ese orden de ideas, es que el desarrollo democrático de todo Estado, se realiza mediante la participación de los ciudadanos, las instituciones creadas con fines políticos y sociales, los órganos jurisdiccionales, así como con la participación de los tres niveles de poder.

En el Estado de México, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se realiza mediante un proceso electoral, el cual está conformado por una serie de procedimientos, los cuales van desde el registro de los candidatos a cargos de elección popular; la instalación y función de los órganos administrativos encargados de la organización de las elecciones; la jornada electoral, entendiendo a esta como la etapa por medio de la cual los ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley, emiten su voto; la calificación de los comicios; la etapa jurisdiccional (medios de control legal y constitucional); entre otros.

Por lo tanto, los dictaminadores estimamos conveniente en cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales por la de Comisión Legislativa de Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano.

Con base en las reglas de técnica legislativa y en concordancia con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los dictaminadores estimamos conveniente reformar el artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para favorecer la armonía de ambos ordenamientos.

Asimismo, se incorporó un artículo transitorio mediante el cual se establece que: "Cuando se haga referencia en disposiciones legales o administrativas a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, se entenderá que corresponde a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático".

En el marco de estudio particular del artículo de la iniciativa se acordó pertinente hacer las modificaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano Electoral y de Desarrollo Democrático	Grupo Parlamentario del PAN

Por estas razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa, por lo tanto expídase el Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

SECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

PROSECRETARIO

**DIP. HÉCTOR MIGUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ELVIA
HERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. HÉCCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DECRETO NÚMERO 310
LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la parte correspondiente a las denominaciones de las Comisiones Legislativas, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Cuando se haga referencia en disposiciones legales o administrativas a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, se entenderá que corresponde a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, Iniciativa que reforma los artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez que realizamos el estudio de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto en estudio, fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es propósito de la iniciativa impulsar en los dos órdenes de gobierno la equidad de género en el nombramiento de funcionarios estatales y municipales, fomentando la participación de las mujeres mexiquenses como servidoras públicas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, la cultura de inclusión y no de exclusión de la vida pública, ha permitido que las mujeres vayan ocupando cada vez más espacios para servir a la sociedad. En el año 1953, por decreto presidencial del Presidente Ruiz Cortines, se le otorgó el derecho de voto a la mujer, una de las principales necesidades para el reconocimiento de los derechos humanos, particularmente de las mujeres mexiquenses. Su reconocimiento en la legislación interna, se concreto con la homologación en la normatividad del Estado de México vigente, de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional suscritos por el Gobierno de México.

Destacamos, que en el Estado de México, el 51.2% son mujeres, reflejo de ello es la diversidad de proyectos de iniciativas a favor de este género y que han sido aprobadas por mujeres legisladoras que nos antecedieron, y que dieron lugar a que actualmente se cuente con la Subprocuraduría Especializa en Delitos Contra Mujeres, a que se adicionara en el Código Penal la prevención y erradicación del Femicidio, la violencia y las agresiones por motivo de género, así como la de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese sentido, la Legislatura debe de luchar para mantener y garantizar la existencia de un marco jurídico y normativo a nivel estatal, que garantice y fortalezca el disfrute de todos y cada uno de los derechos humanos de las mujeres y niñas, que se han visto reconocidos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Estamos ciertos de que aun queda mucho por hacer en este sentido, aun cuando grandes pasos ya se han dado en una participación más activa de la mujer en la política y la sociedad. Eso implica una transformación radical de la estructura familiar y un mayor protagonismo de la mujer en la vida pública y política, porque sólo en la modificación de las prácticas sociales iremos redefiniendo los discursos

de la subordinación y elaboraremos nuevas formas y valores que legitimen prácticas más igualitarias y democráticas en el marco de un proyecto que nos incluya.

Los legisladores y legisladoras debemos seguir trabajando para modernizar nuestro marco legal, para consolidar una verdadera cultura de respeto, atención y apoyo a los derechos y libertades de las mujeres.

Por lo anterior, es que los diputados dictaminadores consideramos oportuna la propuesta de reforma al artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para impulsar en los dos niveles de gobierno una equidad de género en el nombramiento de funcionarios estatales y municipales, para que en sus propuestas de nombramientos de funcionarios se observe la participación de todas y todos los mexicanos.

De la revisión particular del proyecto de decreto se estimó conveniente perfeccionar el articulado original con las modificaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
Artículo 9.- El Gobernador del Estado, al nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las Leyes del Estado, favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
Artículo 48.- ... I. a V. ... VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Por las razones expuestas, coincidiendo en la bondad social de la iniciativa y encontrando satisfechos los requisitos de fondo y forma que dispone la normativa legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma el artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. DORA ELENA
REAL SALINAS**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN**

PROSECRETARIO

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. MARIA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

DIP. ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA

DECRETO NÚMERO 311

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9 y 13 en su primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- El Gobernador del Estado, al nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las Leyes del Estado, favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad y equidad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 48 y la fracción X del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a V. ...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

VI Bis. a XIX. ...

Artículo 125.- ...

I. a IX. ...

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Una vez que estas comisiones legislativas sustanciaron el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emita el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Encontramos que su principal objetivo es incorporar la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales y garantizar el derecho de las comunidades y pueblos originarios, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales localizados de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable.

CONSIDERACIONES

Advertimos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes conformamos las comisiones unidas de Protección Ambiental y Asuntos Indígenas, precisamos que en México, los Pueblos indígenas son poseedores o usufructuarios de gran parte de la diversidad biológica: el 60% de los bosques se encuentran en municipios indígenas y, de acuerdo al Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la tercera parte de la población que habita en zonas forestales es indígena. En este sentido los pueblos originarios prestan importantes servicios ambientales como la captación de agua, el cuidado de la fauna y del bosque, pero sobre todo una relación diferente y creativa con la naturaleza, lo cual beneficia a toda la sociedad.

Teniendo presente lo anterior, en el territorio del Estado de México viven los pueblos originarios: Matlatzínca, Mazahua, Nahua, Otomí y Tlahuica, que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 constituyen una población cercana a las 400 mil personas, distribuidas en 48 municipios, localizados principalmente en el norte y sur de la entidad.

Asimismo, la población indígena ha sido desplazada hacia las zonas de montaña, en las partes altas de la Sierra Madre Occidental y el Eje Neovolcánico Transversal. En áreas con altitudes que fluctúan entre 1,000 y 3,300 metros sobre el nivel del mar, en sierras como la de Temascaltepec, Zinacantepec, el Nevado de Toluca, Valle de Bravo, ó hacia el norte, en la Sierra de San Andrés Timilpan, Jocotilan, Acamaba, Tixmadejé ó Plan de San Bartolo. Con bosques de coníferas maderables (pinos, encinos, oyameles y ocotes), y suelos de tierras negras de poca profundidad y fácilmente erosionables debido a la caza furtiva y la deforestación. Problemas muy importantes que amenazan la conservación de la biodiversidad local.

En este contexto, la legislación relativa a conocimiento tradicional de la biodiversidad debería adquirir mayor relevancia en el país y en nuestra entidad.

La autora de la iniciativa señala que el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena se transformó radicalmente en el artículo 2° de nuestra Constitución General, en el año de 2001 y, posteriormente, esos cambios se han ido reproduciendo en las constituciones de las entidades que forman nuestra Federación, aunque en algunos casos, las reformas dejaron de lado temas tan relevantes como la “autonomía”, y la legislación secundaria ha sido parcial al integrar los derechos y el aporte de la cultura indígena; con lo cual no sólo se afecta a esos pueblos sino que, además, impedimos el aprovechamiento de los grandes beneficios que pudieran aportar esas culturas milenarias que, por abandono e ignorancia, se pierden al desaparecer étnicamente esos pueblos.

Al respecto es importante mencionar que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo primero, que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en una región geográfica en la época de la conquista, colonización o establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Sobre todo porque la cultura no es estática, tiene innovaciones y es creativa de manera permanente.

Observamos que la marginación de los pueblos originarios, más allá de que constituye una injusticia, representa una pérdida irremediable para la diversidad cultural y el conocimiento humano. México y el mundo son cada vez más uniformes cultural y biológicamente, debido a la adopción de un modelo de desarrollo homogeneizador que afecta directamente la diversidad cultural y biológica.

En ese orden de ideas, es que consideramos indispensable incorporar a la legislación mexiquense, en un lugar central, los derechos y los aportes tradicionales de los pueblos indígenas, ya que su integración armónica nos permitirá encontrar respuestas a problemas que hoy la sociedad contemporánea debate.

En este contexto, estimamos necesario incorporar la dimensión cultural, el conocimiento y uso de la biodiversidad indígena, a las estrategias de desarrollo sustentable de los territorios indígenas del Estado de México, ya sea al momento de establecer áreas naturales protegidas, en la promoción del pago de servicios ambientales, como la captura de carbono; en la conservación de la biodiversidad, la hidrología y en programas de apoyo para la conversión de sus productos agrícolas convencionales a orgánicos; así como también en proyectos ecoturísticos y desarrollo comunitario en los que se refuercen y valoren sus conocimientos tradicionales; en las políticas de conservación de la biodiversidad y de la diversidad cultural del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras advertimos que la propuesta formulada por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, es concordante con lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Una vez concluida la revisión particular del proyecto de decreto las Comisiones Legislativas, determinaron hacer las adecuaciones siguientes:

AUTOR	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2.8. Corresponde a la Secretaría</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

<p>IV. Elaborar y someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo las declaratorias de las áreas naturales protegidas, de conformidad con el artículo 2.105 del presentes Código; consultando previamente a los pueblos indígenas asentados a fin de garantizar sus derechos constitucionales;</p> <p>V. a XLI. ...</p>	
<p>Artículo 2.105. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. Los pueblos y las comunidades indígenas de conformidad con los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>III. Los grupos y organizaciones de la sociedad civil y demás personas físicas o jurídico colectivas interesadas en el área natural protegida de que se trate.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por lo anterior y en virtud de que se acredita la procedencia de la iniciativa y que se cumplen las disposiciones legales de fondo y forma sobre la materia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

PROSECRETARIO

**DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS INDIGENAS**

PRESIDENTE

DIP. ERICK PACHECO REYES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. LEONARDO
BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. HECTOR
HERNÁNDEZ SILVA**

**DIP. FELIPE
BORJA TEXOCOTITLA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DECRETO NÚMERO 312
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1.2 en su fracción II, 2.2 en su fracción II, 2.8 en su fracción IV y 2.105 en su fracción III; se adicionan a los artículos 1.2 una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y al artículo 2.105 la fracción II Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.2. ...

I. ...

II. Promover y regular el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de elementos naturales, recursos naturales y de los bienes ambientales, la protección y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales; asimismo alentar el cuidado de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

III. Garantizar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, al uso y disfrute de los recursos naturales localizados en los lugares que ocupen o habiten, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Diseño, desarrollo e instrumentación de estímulos fiscales impulsando instrumentos económicos en favor del mejoramiento, conservación, preservación, mejoramiento, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto;

V. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente y de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad;

VI. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental;

VII. Propiciar el desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento y uso racional de los elementos naturales, de los recursos naturales y de los bienes ambientales;

VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; y

IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles.

Artículo 2.2. ...

I. ...

II. Asegurar el derecho y la obligación corresponsable de la participación de las personas dentro del territorio del Estado, ya sea en forma individual o colectiva en la preservación de la diversidad biológica, la restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección al medio ambiente; se procurará la participación de los pueblos y las comunidades indígenas, así como de los ejidos y comunidades agrarias, a través de mecanismos que posibiliten la aplicación de sus conocimientos en la preservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente;

III. a XXIV. ...

Artículo 2.8. ...

I. a III. ...

IV. Elaborar y someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo las declaratorias de las áreas naturales protegidas, de conformidad con el artículo 2.105 del presente Código;

V. a XLI. ...

Artículo 2.105. ...

I. a II. ...

II. Bis. Los pueblos y las comunidades indígenas de conformidad con los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Los grupos y organizaciones de la sociedad civil y demás personas físicas o jurídico colectivas interesadas en el área natural protegida de que se trate;

IV. ...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos que la iniciativa tiene como objeto establecer que el transporte público sea sustentable con el medio ambiente y se establezca un sistema de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la Entidad.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que en la actualidad, el crecimiento poblacional de nuestra Entidad es un tema vinculado estrechamente con el medio ambiente. Es una dimensión de nuestra realidad que observamos a diario, está llena de riesgos y, sin embargo, faltan aún medidas para tener un desarrollo humano, económico y social viable para todos.

Desprendemos de la exposición de motivos que casi 15 millones de mexiquenses se transportan diariamente en condiciones terriblemente contaminantes en ruido y en emisión de gases con efecto invernadero. Esta situación se ha mantenido por décadas, fruto de procesos descontrolados de urbanización donde los sistemas de movilidad masiva de pasajeros han ocupado lugares totalmente secundarios en los proyectos de modernización; suponiendo que los daños serían absorbidos sin mayores repercusiones.

Consecuentemente, es incuestionable que las emisiones de bióxido de carbono son una de las fuentes principales del calentamiento global, y de manera destacada el CO₂ que emiten los motores que consumen combustibles fósiles.

Observamos que en el Estado de México el índice de utilización de los automóviles es de 1.7 pasajeros por unidad y el transporte colectivo se realiza principalmente con microbuses o autobuses obsoletos, en mal estado, que producen una elevada contaminación y ponen en riesgo la seguridad de los pasajeros. Fenómeno que genera consecuencias evidentes en términos medioambientales, económicos, así como en la salud física y psicológica de la población.

Precisamos que el Gobierno del Estado, ha señalado que es urgente la construcción de un sistema de transporte moderno que facilite el traslado de los mexiquenses con mayor rapidez y confort, y ha tomado medidas concretas para establecer un sistema de transporte colectivo por teleférico, la ampliación y perfeccionamiento del “Mexibus” y, junto con el gobierno federal, se construirá el tren eléctrico México-Toluca. Sin embargo es indispensable que, de manera paralela, se transforme el marco jurídico de los transportes en nuestra entidad para hacerlo sustentable con el medio ambiente.

En este contexto, consideramos indispensable reformar el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, a fin de que la Secretaría de Transporte pueda expedir normas técnicas relativas sobre los sistemas que prestan el servicio público de transporte colectivo y masivo, con el objetivo de que estos servicios sean sustentables con el medio ambiente y se presten con vehículos que no emitan por si mismos, o que emitan la menor cantidad posible de elementos contaminantes acústicos o de efecto invernadero, así como establecer un programa de reducción de contaminantes con metas anuales y un sistema público de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la entidad.

Coincidimos en que con estas propuestas de reforma se transformaran los sistemas de transporte colectivo y masivo de nuestra entidad, contribuyendo a migrar a sistemas modernos más amplios, seguros y que no generan contaminantes, como tranvías, trenes eléctricos de cercanías o los sistemas de autobuses de transito rápido (BRT) con bajas emisiones de contaminantes, para beneficio de los mexiquenses y del medio ambiente.

Toda vez que del estudio realizado se desprendieron valiosas aportaciones de los distintos Grupos Parlamentarios que fortalecen la iniciativa a continuación, nos permitimos dejar constancia de las mismas.

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 7.6.- ...</p> <p>En los casos de los sistemas de transporte colectivo y masivo, la Secretaría de Transporte expedirá normas técnicas para que estos servicios sean sustentables con el medio ambiente y se presten con vehículos que no emitan por si mismos, o que emitan la menor cantidad posible de elementos contaminantes acústicos o de efecto invernadero. Para ello, La Secretaría de Transporte en coordinación con la del Medio Ambiente, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios. con metas anuales y un sistema público de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la entidad.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por las razones expuestas acreditado el beneficio social y cumplidos los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA

SECRETARIO

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

PROSECRETARIO

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

PROSECRETARIO

**DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES

**DECRETO NÚMERO 316
LA H."LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 7.2 y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo para ser tercero, al artículo 7.6 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Artículo 7.6.- ...

La Secretaría de Transporte en coordinación con la del Medio Ambiente, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberá contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Urbano y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Es objeto de la iniciativa, eliminar el requisito de subdivisión previa, ante las autoridades administrativas, para que opere la usucapión de predios menores que formen parte de uno mayor.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, pues atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es la Nación la propietaria originaria de las tierras y aguas dentro del territorio mexicano, pudiendo transmitir el dominio de ellas a particulares, lo que constituye la propiedad privada. Este artículo constitucional es el generador del derecho que tienen los gobernados para apropiarse de los bienes inmuebles y ejercer el uso y goce derivado del dominio o para transmitir esos derechos o la propiedad a otras personas. Esta disposición tiene su origen en la utilidad pública, ya que el no ejercicio de esos derechos en nada beneficia a la colectividad, por lo que se ha permitido que quienes si lo ejerzan adquieran el dominio de los inmuebles mediante la "usucapión".

En ese tenor, el Código Civil del Estado de México señala que la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, en una forma pacífica, continua, pública, en concepto de dueño, por el tiempo que fija el ordenamiento citado. Tratándose de bienes inmuebles este plazo es de cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; o de diez años, cuando se posean de mala fe. Debiendo demostrarse el justo título.

Señalamos que la usucapión es una importante figura jurídica que se justifica socialmente en virtud de que pone fin al divorcio entre la posesión y la propiedad, transforma al poseedor en propietario e impide la destrucción de situaciones respetables por su duración. Pone solución a la incertidumbre de los derechos del poseedor frente a los del propietario con el propósito de que los bienes no permanezcan ociosos y por largo tiempo inciertos, cediendo a las consideraciones de orden público los intereses privados de un propietario negligente facilitando la circulación de la riqueza, al exigir a los propietarios no descuidar sus bienes, bajo el riesgo de perderlos en beneficio de quienes los hagan útiles, haciendo realidad el principio de que los bienes son de quienes los trabajan.

En ese contexto, estos beneficios sociales que acarrea la usucapión, a pesar de su nobleza y de su importancia no se están cristalizando en el Estado de México, pues la procedencia de esta acción, en el ámbito civil, se ve limitada por la exigencia de requisitos previos que cumplir, de índole administrativo, que imposibilitan, jurídicamente, la adquisición de la propiedad de los bienes que poseen los mexiquenses, a pesar de cumplir con los requerimientos y calidades para usucapir.

Se señala en el artículo 5.138 del Código Civil del Estado, que la usucapión no operara cuando como resultado de ésta se pretenda la división de predios, sin que al efecto se hayan cumplido los requisitos que para estos casos prevé la ley administrativa de la materia y sus reglamentos.

En ese orden de ideas, el artículo 98 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone que el particular que pretenda obtener la autorización para subdividir predios debe presentar una solicitud en la que deberá exhibir, entre otros, el documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

En ese sentido, no puede exigirse a quien pretende ser declarado propietario de un inmueble menor que cumpla con los requisitos para subdividir establecidos en la legislación administrativa, que precisa que para obtener la autorización para fraccionar un terreno se tiene que acompañar el título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, pues esto es imposible para el poseedor que no es aún propietario.

Aunado a lo anterior, la exigencia normativa prevista en el artículo 5.138 del Código Civil y su relación con el 98 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, constituye un contrasentido, por dos razones: primera, es precisamente, la carencia del título de propiedad la que motiva el ejercicio de la acción de usucapión, y segunda, la demanda de usucapión se promueve contra quien aparece como propietario del bien en el Registro Público, es decir, contra el que tiene el título de propietario y que, por ende, resulta ilógico exigir al poseedor.

Por otra parte, el artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México, viola el derecho de propiedad establecido en el artículo 27 constitucional, porque limita la adquisición de la misma a la obtención de una licencia de subdivisión de predios y, en consecuencia, restringe la procedencia de la acción de usucapión a la realización de los trámites concernientes a dicha división.

Finalmente, el formalismo requerido por el artículo 5.138 del Código Civil, no es suficiente para modificar la realidad material, constituida por la circunstancia de que gran parte de las viviendas y predios de los mexiquenses se transmite sin cumplir con los requisitos administrativos para su subdivisión antes bien agrava la problemática y la eterniza, pues evita la estabilidad de las relaciones patrimoniales y provoca la inseguridad en la tenencia de la tierra.

Por las razones anteriormente vertidas, es que consideramos oportuna la presente iniciativa de reforma, a efecto de eliminar el requisito de subdivisión previa, para que opere la usucapión de predios menores que formen parte de uno mayor, con la finalidad de tener un recurso judicial, para que los ciudadanos puedan regularizar los inmuebles que poseen en calidad de dueños y con ello alentar la economía y evitar la ociosidad de los predios, satisfechos los requerimientos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO URBANO**

PRESIDENTE

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

SECRETARIO

**DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

PROSECRETARIO

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

**DECRETO NÚMERO 315
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Improcedencia de la usucapión en fusión de predios

Artículo 5.138.- Tampoco operará la usucapión cuando como resultado de ésta se pretenda la fusión de predios, sin que al efecto se hayan cumplido los requisitos que para estos casos prevé la ley administrativa de la materia y sus reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción I y se reforma el párrafo último del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue discutida ampliamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Enrique Vargas del Villar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa se propone con el objetivo de sancionar a quien organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia derivada de la venta y consumo de alcohol y drogas.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, no perdemos de vista que la salud constituye un derecho fundamental del ser humano. Actualmente el consumo de alcohol entre los jóvenes y adolescentes suscita una preocupación social prioritaria.

Observamos que en el Estado de México, es una práctica cada vez más recurrente la celebración de eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas en inmuebles privados, en donde los asistentes más habituales son los adolescentes y jóvenes, incluso menores de edad. En dichos lugares existe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en distintas proporciones, junto con otras sustancias.

Apreciamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 117 último párrafo, que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

En ese tenor, la Ley General de Salud refiere que la Secretaría Federal de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas,

Asimismo, encontramos que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar Sociedad Protegida, señala que para que la formulación de una política social integral con vocación

a la prevención del delito sea eficaz, debe dirigirse especialmente hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de su propensión a incidir en conductas antisociales y, en particular, hacia a grupos de población que, debido a las dificultades socioeconómicas que enfrentan día con día, son proclives a caer en conductas antisociales bajo circunstancias adversas. De tal manera, éstos son los de mayor interés de la política del Gobierno Estatal. Entre ellos se encuentran los niños y jóvenes en situación de calle, los jóvenes que no estudian ni trabajan y los que padecen adicciones, entre otros.

Además, en la Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Alcohol; se señala que la dependencia y los problemas asociados afectan a una parte importante de la población mexicana, siendo el alcohol la droga que genera una mayor problemática en nuestro país.

Es por ello, que aunado al aumento de oportunidades de desarrollo entre grupos en situación vulnerable, el Gobierno Estatal complementará sus esfuerzos a través del fomento de actividades deportivas, culturales y de esparcimiento para niños y jóvenes. Dichas actividades sustituyen la oportunidad que muchos tienen para iniciarse en actividades delictivas, ya que se presentan como alternativas de vida. De igual forma, son una importante oportunidad para acercar el apoyo social a niños y jóvenes en situación vulnerable, y brindar la orientación necesaria para ofrecer opciones de desarrollo viables y congruentes con otros ámbitos de desarrollo, como la educación y la salud.

Es importante señalar, que el Estado de México, es una de la entidades federativas con mayor índice de bebedores a nivel nacional, así mismo mantiene un rezago en cuanto al tratamiento que el efecto se provee, siendo que sólo el 6.8 por ciento de los enfermos recibieron tratamiento, habiendo un rezago mayor en las mujeres de casi la mitad de hombres que recibieron algún tratamiento.

Por otro lado, algunos estudios académicos señalan los diversos problemas derivados del abuso de alcohol en la adolescencia. Las principales consecuencias negativas que pueden padecer los adolescentes y jóvenes son: Intoxicación etílica aguda o embriaguez; problemas escolares; sexo no planificado; accidentes de tráfico; problemas legales; problemas afectivos (relación entre abuso de alcohol y suicidio) y alcohol y consumo de otras drogas.

En este sentido, se establecen diversos factores como lo son:

- **Factores macrosociales:** Disponibilidad y accesibilidad a las sustancias; institucionalización y aprobación social de las drogas legales y publicidad y asociación del alcohol y drogas de síntesis con el ocio.
- **Factores microsociales:** estilos educativos inadecuados; falta de comunicación y clima familiar conflictivo; consumo familiar de alcohol; influencia del grupo de amigos (las pandillas).
- **Factores personales:** Desinformación y prejuicios; actitudes favorables hacia el alcohol y drogas (las actitudes favorables al uso de sustancias son importantes predictores del inicio del consumo de alcohol y otras drogas) el déficit y problemas del adolescente.

Como observamos, el problema del abuso del alcohol posee un origen multicausal, por lo que las acciones preventivas deben conjugar múltiples variables. Los factores sociales aluden la intervención en el ámbito familiar, escolar, social, pero también en lo legislativo.

En ese orden de ideas la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, "V" Legislatura, proclamó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal en materia de sancionar a los organizadores de "perreos" y fiestas clandestinas.

Por otro lado, la "LVIII" Legislatura aprobó la reforma a los Libros Segundo y Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para establecer mayores disposiciones, tendientes a evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad; adicionalmente para que los establecimientos

cuenten con la licencias de funcionamiento vigente y que ésta se coloque en un lugar visible, entre otras disposiciones en la materia.

Sin embargo, dicha reforma no contempla ningún tipo especial, como son los establecimientos o inmuebles privados en que se realizan fiestas o eventos clandestinos con venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Estamos ciertos que la celebración de eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas al interior de inmuebles privados, es una realidad en todo el Estado de México, al no existir un marco legislativo que las regulé, las autoridades estatales y sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se encuentran en un “vacío” institucional.

En su contexto, dichos eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas, son un espacio de vicio y corrupción para nuestros adolescentes y jóvenes. Tienen la característica de que se realizan en fines de semana; sin embargo actualmente son más frecuentemente en cualquier día de la semana en inmediaciones de instituciones educativas o en zonas de afluencia de jóvenes, y que se celebran en domicilios o inmuebles particulares, con el consentimiento de los titulares de los inmuebles.

Es por ello que, habiendo analizado la presente propuesta legislativa, es que la consideramos viable, ya que no solo tiene que ver con la prevención y combate al abuso del alcohol, sino de otras sustancias, y de igual manera busca sancionar enérgicamente los organizadores o dueños de inmuebles que son utilizados para la comercialización de bebidas alcohólicas u otras sustancias en forma clandestina a menores de edad a través de cualquier evento recreativo.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción I y se reforma el párrafo último del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO 313
LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I y se reforma el párrafo último del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar sigue:

Artículo 204.- ...

I. ...

...

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia derivada de la venta y consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

II. a III. ...

...

...

...

...

...

...

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, centros de venta de cervezas o similares, así como a eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada a la comisión legislativa y después de haber estudiado con detenimiento la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que mediante la iniciativa de decreto legislativa, se propone regular, de manera expresa, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la figura de la suplencia del Secretario del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En efecto, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa, la Administración Pública Municipal es el lugar donde la relación entre ciudadanía-gobierno, tiene su primer contacto y se presentan las necesidades sociales, donde los funcionarios municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente y eficaz el quehacer de los gobiernos locales.

En ese contexto, se explica que la secretaria del ayuntamiento invariablemente debe tener un responsable al frente, toda vez que tiene una función básica en el desarrollo de la vida administrativa del municipio, asimismo vive un contacto directo con las estructuras de participación ciudadana que se consolidan en acciones para el bien común.

Precisamos que en el Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, no prevé una superioridad entre los miembros de las dependencias, pero nos señala la gran importancia del Secretario del Ayuntamiento, además de que se le otorgan facultades tales como: dictar instrucciones y providencias para dar cumplimiento a los acuerdos del Presidente Municipal, así como también certificar documentos oficiales.

En la actualidad, no existe dentro de la legislación municipal artículos que den certeza respecto de la ausencia del secretario y debemos tomar en cuenta que el Secretario del Ayuntamiento tiene gran importancia dentro de la estructura del ayuntamiento, por lo tanto, al ausentarse surgen grandes problemas. En algunos municipios aumentan las responsabilidades de algún Regidor o Director, ya que se encargan temporalmente de las actividades del Secretario.

Asimismo, realizando un ejercicio de Derecho Comparado, en la mayoría de leyes orgánicas de los Estados de la República se marca la sustitución de los secretarios de ayuntamiento, dada la importancia que tiene esta figura dentro del ayuntamiento, razón por la que debe de considerarse la suplencia del secretario del ayuntamiento

Los integrantes de la Comisión Legislativa, consideramos que la propuesta legislativa, proporcionará las herramientas necesarias a los municipios de nuestro Estado, para regular, expresamente, dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la figura de la suplencia del Secretario del Ayuntamiento

Por las razones expuestas y advirtiendo el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto y el evidente beneficio que conlleva a los Municipios del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

**DECRETO NÚMERO 314
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. a XIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado México, a los nueve días del mes octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 13 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el cual se declara el 27 de octubre de 2014, como día conmemorativo del Natalicio del "Doctor Jorge Jiménez Cantú", con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de México muchos son los personajes que se recuerdan como modelos a seguir, hombres y mujeres célebres que trajeron paz, iniciaron grandes cambios o destacaron en los campos de la ciencia, del pensamiento, las artes, la política, entre otros.

El reconocer los hechos notables y de trayectoria singularmente ejemplar de quienes han forjado nuestra Nación, es un claro ejemplo de identidad para los mexicanos y particularmente para los mexiquenses.

Uno de los destacados hombres ilustres fue el Doctor Jorge Jiménez Cantú, quien nació en la Ciudad de México, el 27 de octubre de 1914, obtuvo el título de médico cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Titular del Ejecutivo Estatal en el período comprendido del año de 1975 a 1981, durante su administración se crearon importantes parques turísticos y recreativos entre los que destacan: el Parque Metropolitano de Naucalpan, el Parque Otomí- Mexica, el del Oso Bueno de Acambay y se instaló el Parque Zoológico Tollocan- Calimaya (Zacango) uno de los más hermosos y completos en su género.

La transformación del mercado 16 de septiembre en el imponente Cosmovital, orgullo de los toluqueños, jardín botánico que alberga en su interior la obra del ingeniero Ozuma Matsuo y es considerado único en su género.

Falleció en la ciudad de México el 10 de noviembre de 2005, sus cenizas se encuentran en la Rotonda de los Hombres Ilustres de la capital mexiquense.

En este sentido, el Gobernador Constitucional del Estado de México, ha manifestado su inquietud por hacer un justo reconocimiento al "Doctor Jorge Jiménez Cantú", al declarar el 27 de octubre de 2014, como día conmemorativo de su Natalicio, para que se incluya en el calendario cívico estatal por ser el documento en el cual se proporciona información sobre personajes y/o eventos sobresalientes en la entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 27 de octubre de 2014, como día conmemorativo del Natalicio del "Doctor Jorge Jiménez Cantú".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá incluir en el calendario cívico estatal, el 27 de octubre como día conmemorativo del Natalicio del "Doctor Jorge Jiménez Cantú".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO 309
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 27 de octubre de 2014, como día conmemorativo del Natalicio del "Doctor Jorge Jiménez Cantú".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá incluir en el calendario cívico estatal, el 27 de octubre como día conmemorativo del Natalicio del "Doctor Jorge Jiménez Cantú".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, para su revisión y fiscalización por la Legislatura del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2013.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. Quincuagésima Octava Legislatura, en sesión celebrada el día 15 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2013 a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

El Titular del Ejecutivo Estatal, remitió a esta Legislatura 5 tomos y 10 volúmenes de anexos estadísticos, para que en concordancia con los ordenamientos aplicables, la Legislatura, por conducto de su Órgano Técnico, realizara la revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública cuyo alcance es de 219,586 millones de pesos, que implicaron los ingresos del Gobierno Estatal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.

En cumplimiento con la Ley y concluida su elaboración, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, envió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, el Informe de Resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública en fecha 18 de septiembre de este mismo año.

A efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha Comisión comunicó a la Presidencia de la H. Quincuagésima Octava Legislatura, la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, para que en sesión de fecha 18 de septiembre, se diera cuenta en sesión ordinaria al Pleno Legislativo.

Para cumplir con el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, llevo a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia del Auditor Superior del OSFEM, para revisar el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2013, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Una de las facultades inherentes y de suma importancia para el Poder Legislativo, es revisar cada año, las cuentas de la inversión de los recursos públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la División de Poderes, por virtud de la cual esta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

El modelo estatal de fiscalización, esencialmente cuenta con elementos técnicos, jurídicos y políticos. Dentro de este sistema, existen órganos de naturaleza jurídica diversa, como lo es el Órgano Superior de Fiscalización, que esencialmente es auxiliar del Poder Legislativo para analizar y fiscalizar las cuentas públicas; y, por otra parte, la Comisión Legislativa de Vigilancia, que funciona como un órgano legislativo con facultades para vigilar y supervisar al encargado de realizar la fiscalización, pero además, también funciona como enlace entre el órgano técnico y el Poder Legislativo.

Los procedimientos en el sistema local de fiscalización, deben instrumentarse bajo los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad. Lo que debe provocar que el órgano técnico de revisión, evite estar sujeto a intervenciones políticas de partidos políticos y del Gobierno y, así, caracterizar las fiscalizaciones con cierto grado de confiabilidad. Aun así, debemos tener en consideración que confluyen diversos factores con características acordes a los tiempos o situaciones.

En sus atribuciones de fiscalización, el Poder Legislativo debe garantizar dos factores, que son: ejecutar de manera efectiva el cumplimiento de sus atribuciones de control respecto al Ejecutivo; y, crear un marco normativo que garantice el cumplimiento de manera efectiva de esas atribuciones. Ambos factores, requieren de voluntad política y de la priorización de intereses. Anteponer los intereses del ciudadano y no los intereses personales.

Mediante la capacidad del Legislativo de crear su propio marco normativo, para cumplir con sus funciones de fiscalización, es porque debemos crear un escenario que se conserve a pesar de los factores específicos que rodeen los momentos esenciales de la función fiscalizadora. Garantizar que momentos como la entrega y publicidad del informe de resultados, siempre respeten la norma jurídica y los protocolos preestablecidos.

Corresponde también a esta H. Legislatura fiscalizar anualmente, en este caso, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año correspondiente a 2013, vigilar el uso de los egresos y disponer las medidas para vigilar su ejecución. El ejercicio de sus atribuciones en esta materia, fueron aprobadas en la Ley de Ingresos del Estado de México, respecto a las contribuciones; y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, respecto a los gastos y su respectiva ejecución.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura su Cuenta Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2013; es decir, origen y aplicación de los recursos públicos estatales.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013, en los términos del Artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 18 de septiembre del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentó el Informe de Resultados correspondiente, en doce libros que contienen lo siguiente:

LIBROS	TÍTULO
1	Poder Ejecutivo
2	Organismos Auxiliares BTEM - DIFEM.
3	Organismos Auxiliares Fideicomiso C3 - IME.
4	Organismos Auxiliares IMEJ - SEIEM
5	Organismos Auxiliares SISTRAMyTEM - TEST
6	Organismos Auxiliares TESVB - UTVT
7	Informes de Auditoría de Obra Pública del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos.
8	Evaluación Programática y de Desempeño.
9	Evaluación Programática y de Desempeño (continuación).
10	Evaluación Programática y de Desempeño (continuación).
11	Evaluación de Programas Gubernamentales a través de indicadores al Desempeño.
12	Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos.

Los documentos fuente para la realización de este importante ejercicio de fiscalización superior, se circunscribieron a la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, a los dictámenes emitidos por los despachos externos, a las aclaraciones pertinentes que fueron producto de las reuniones de confrontación y esclarecimiento de información con la Contaduría General Gubernamental, así como los 26 requerimientos extraordinarios de información solicitados a las entidades fiscalizables del ámbito estatal.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tuvo a bien realizar la etapa de aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, a fin de decretar lo que en derecho sea conducente; motivo por el cual, el día 17 de octubre del presente año, en reunión de trabajo convocada por su Presidente ex profeso para ello, realizó aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado de México, en la parte correspondiente al Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos, correspondiente al ejercicio 2013. Donde además, se contó con la presencia del Auditor Superior.

Por lo anterior, se tiene a bien exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

La función fiscalizadora del Poder Legislativo del Estado de México, implica verificar que los ingresos y egresos y los bienes y servicios públicos se apliquen y resguarden conforme a la ley, pero sobretodo, con honestidad y atingencia por los servidores públicos del Estado. Actualmente, esta función elemental, se ha venido entendiendo de forma cada vez más amplia, y ha dejado de ser una fiscalización del gasto público para convertirse en la fiscalización de la gestión pública, al tener como referente los planes y programas gubernamentales diseñados para cada uno de los ejercicios que se fiscalizan. Aunque la función fiscalizadora es una ardua labor permanente, realizada esencialmente por el órgano técnico, hay momentos de suma trascendencia en esta actividad y precisamente el informe de resultados es uno de ellos.

El modelo estatal de fiscalización, esencialmente cuenta con elementos técnicos, jurídicos y políticos. Dentro de este sistema, existen órganos de naturaleza jurídica diversa, como lo es el Órgano Superior de Fiscalización, que esencialmente es auxiliar del Poder Legislativo para analizar y fiscalizar las cuentas públicas; y, por otra parte, la Comisión Legislativa de Vigilancia, que funciona como un órgano legislativo con facultades para vigilar y supervisar al encargado de realizar la fiscalización, pero además, también funciona como enlace entre el órgano técnico y el Poder Legislativo.

Los procedimientos en el sistema local de fiscalización, deben instrumentarse bajo los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad. Lo que provocaría que el órgano técnico de revisión, evite estar sujeto a intervenciones políticas de partidos políticos y del Gobierno y, así, caracterizar las fiscalizaciones con cierto grado de confiabilidad. Aún así, debemos tener en consideración que confluyen diversos factores con características acordes a los tiempos o situaciones.

En sus atribuciones de fiscalización, el Poder Legislativo debe garantizar dos factores, que son: ejecutar de manera efectiva el cumplimiento de sus atribuciones de control respecto al Ejecutivo; y, crear un marco normativo que garantice el cumplimiento de manera efectiva de esas atribuciones. Ambos factores, requieren de voluntad política y de la priorización de intereses. Anteponer los intereses del ciudadano y no los intereses personales.

Mediante la capacidad del Legislativo de crear su propio marco normativo para cumplir con sus funciones de fiscalización, es porque debemos crear un escenario que se conserve a pesar de los factores específicos que rodeen los momentos esenciales de la función fiscalizadora. Garantizar que momentos como la entrega y publicidad del informe de resultados, siempre respeten la norma jurídica y los protocolos preestablecidos.

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos

Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2013, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; tomando en consideración el cumplimiento de los ordenamientos aplicables al ejercicio correspondiente y de las demás disposiciones legales aplicables. Se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los traspasos presupuestales; se analizó el presupuesto modificado autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales y en especial, de los ingresos excedentes del mismo.

A pesar de que el artículo 354 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que en la Cuenta Pública deberá incluirse información económica, contable, presupuestal, programática cualitativa y cuantitativa, el Informe de Resultados presentado por el OSFEM, señala reiteradamente que: Los procedimientos llevados a cabo no constituyen una auditoría de estados Financieros en su conjunto, sino una revisión que aplica procedimientos normativos mediante pruebas selectivas de información.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se realizaron diversas observaciones que deben ser atendidas. En este orden, esta Comisión ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que provea lo conducente a partir de que le sea notificado el presente, iniciando las etapas de investigación y los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizadas de aclarar y solventar dichas observaciones. De resultar procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo que respecta a la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, definida en la Fracción VI del Artículo 8 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes, se observó que el Órgano Superior de Fiscalización realizó investigaciones ante las dependencias correspondientes, para obtener información que le permitiera ejercer las funciones mencionadas.

Quienes integramos el Poder Legislativo, estamos obligados a realizar nuestras obligaciones de la mejor manera posible. No debemos, por ningún motivo, hacer funciones parlamentarias simuladas o inconclusas. Precisamente en el tema de lo que es éticamente posible, agregaríamos lo que es éticamente necesario hacer, ya que de continuar con el formato actual de procesos de aclaración del Informe de Resultados de del Estado de México y Municipios, estaríamos en el supuesto inequívoco de una fiscalización fáctica, ya que aunque es un órgano dependiente de este Congreso quien la realiza, lo cierto es que la obligación recae plenamente en quienes integramos el Poder Legislativo y en quienes conformamos la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Después de revisar los resultados de este análisis, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente solicitar al Ejecutivo Estatal, se sigan instrumentando las medidas necesarias para que la información que se provea en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados por cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados. Más importante aún, es que el Gobierno del Estado de México, considere la "Armonización Contable", establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.
- b) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.
- c) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- d) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.

De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que publique en su página de internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, así como el inicio y la conclusión de los procedimientos que instrumente en ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo anterior.

SEXTO.- La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal 2013, no libera a estos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que informe a la Comisión de Vigilancia, el monto de las recuperaciones finales que se obtengan al concluir la etapa de revisión y que hayan sido determinadas como consecuencia de las auditorías que ejecute bajo encargo de la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

NOVENO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos

o acciones realizadas por este, respecto a todos los resolutivos quinto y séptimo. Donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:

- a) Número de auditorías iniciadas en el periodo que se informe.
- b) Tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma.
- c) Identificación de la entidad fiscalizable.
- d) Evolución de las auditorías reportadas con anterioridad.
- e) Los hallazgos y el seguimiento de los mismos hasta su total promoción.
- f) En su caso, el comportamiento de la entidad fiscalizable respecto a las observaciones realizadas.
- g) Informar el cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño, así como su promoción relativa al órgano que corresponda.

DÉCIMO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidas las auditorías en proceso de que habla el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, informe a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia, el resultado de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO.- Se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización para que, en un término de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presente ante la Comisión de Vigilancia, un diagnóstico normativo en materia de fiscalización y desempeño.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN

SECRETARIO

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. AARÓN
URBINA BEDOLLA**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ**

PROSECRETARIO

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ELVIA
HERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DECRETO NÚMERO 318
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

e) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.

f) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.

g) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.

h) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.

De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que publique en su página de internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, así como el inicio y la conclusión de los procedimientos que instrumente en ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo anterior.

SEXTO.- La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal 2013, no libera a estos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que informe a la Comisión de Vigilancia, el monto de las recuperaciones finales que se obtengan al concluir la etapa de revisión y que hayan sido determinadas como consecuencia de las auditorías que ejecute bajo encargo de la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

NOVENO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a todos los resolutive quintos y séptimo. Donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:

- a) Número de auditorías iniciadas en el periodo que se informe.
- b) Tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma.
- c) Identificación de la entidad fiscalizable.
- d) Evolución de las auditorías reportadas con anterioridad.
- e) Los hallazgos y el seguimiento de los mismos hasta su total promoción.
- f) En su caso, el comportamiento de la entidad fiscalizable respecto a las observaciones realizadas.
- g) Informar el cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño, así como su promoción relativa al órgano que corresponda.

DÉCIMO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidas las auditorías en proceso de qué habla el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, informe a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia, el resultado de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO.- Se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización para que, en un término de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presente ante la Comisión de Vigilancia, un diagnóstico normativo en materia de fiscalización y desempeño.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización para que, en un término de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, presente ante la Comisión de Vigilancia, un diagnóstico normativo en materia de fiscalización y desempeño.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe de Resultados sobre el análisis de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, por lo que se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano e México; 2 fracción VIII, 32 párrafo segundo y 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México, presentaron a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 de sus respectivos Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Mexico, presentó el Informe de Resultados correspondiente, en 45 libros que contenían lo siguiente:

	LIBROS	TÍTULO
	1	Índice General
	2	Acambay - Acolman
	3	Aculco - Almoloya de Alquisiras - Almoloya de Juárez
	4	Almoloya del Río – Amecameca – Amanalco
	5	Amatepec – Apaxco – Atenco
	6	Atizapán – Atizapán de Zaragoza – Atlacomulco
	7	Atlautla – Axapusco – Ayapango
	8	Calimaya – Capuhluac – Chalco
	9	Chapa de Mota – Chapultepec – Chiautla
	10	Chicoloapan – Chiconcuac – Chimalhuacán
	11	Coacalco de Berriozábal – Coatepec Harinas – Cocotitlán
	12	Coyotepec – Cuautitlán – Cuautitlán Izcalli – Donato Guerra
Cuenta Pública Municipal 2013	13	Donato Guerra – Ecatepec de Morelos – Ecatzingo
	14	El Oro – Huehuetoca – Hueyopxtla
	15	Huixquilucan – Isidro Fabela – Ixtapaluca
	16	Ixtapan de la Sal – Ixtapan del Oro - Ixtlahuaca
	17	Jaltenco – Jilotepec – Jilotzingo
	18	Jiquipilco – Jocotitlán – Joquicingo
	19	Juchitepec – La Paz – Lerma
	20	Luvianos – Malinalco – Melchor Ocampo
	21	Metepec – Mexicaltzingo – Morelos
	22	Naucalpan de Juárez – Nextlalpan
	23	Nezahualcóyotl – Nicolás Romero
	24	Nopaltepec – Ocoyoacac – Ocuilan
	25	Otumba – Otzoloapan –Otzolotepec
	26	Ozumba – Papalotla – Polotitlán
	27	Rayón – San Antonio la Isla – San Felipe del Progreso

28	San José del Rincón – San Martín de las Pirámides – San Mateo Atenco
29	San Simón de Guerrero – Santo Tomás – Soyaniquilpan
30	Sultepec – Tecámac – Tejupilco
31	Temamatla – Temascalapa
32	Temascalcingo – Temascaltepec – Temoaya
33	Tenancingo – Tenango del Aire
34	Tenango del Valle – Teoloyucan
35	Teotihuacán – Tepetlaoxtoc – Tepetlixpa
36	Tepotzotlán – Tequixquiac - Texcaltitlán
37	Texcalyacac – Texcoco – Tezoyuca
38	Tianguistenco – Timilpan – Tlalmanalco
39	Tlalnepantla de Baz – Tlatlaya - Toluca
40	Tonanitla – Tonatico – Tultepec
41	Tultitlán – Valle de Bravo
42	Valle de Chalco – Villa de Allende – Villa del Carbón
43	Villa Guerrero – Villa Victoria – Xalatlaco
44	Xonacatlán – Zacazonapan – Zacualpan
45	Zinacantepec – Zumpahuacán – Zumpango - Glosario

Ciento veinticuatro Presidentes Municipales y sus respectivos Ayuntamientos, cumplieron en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2013, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2014. El resto, fueron entregados de manera extemporánea y que es el Ayuntamiento de Hueyopxtla.

Municipios que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013:

1	Acambay	26	Chimalhuacán	51	La Paz
2	Acolman	27	Coacalco	52	Lerma
3	Aculco	28	Coatepec Harinas	53	Luvianos
4	Almoloya de Alquisiras	29	Cocotitlán	54	Malinalco
5	Almoloya de Juárez	30	Coyotepec	55	Melchor Ocampo
6	Almoloya del Río	31	Cuautitlán	56	Metepc
7	Amanalco	32	Cuautitlán Izcalli	57	Mexicaltzingo
8	Amatepec	33	Donato Guerra	58	Morelos
9	Amecameca	34	Ecatepec	59	Naucalpan
10	Apaxco	35	Ecatzingo	60	Nextlalpan
11	Atenco	36	El Oro	61	Nezahualcóyotl
12	Atizapán	37	Huehuetoca	62	Nicolás Romero
13	Atizapán de Zaragoza	38	Huixquilucan	63	Nopaltepec
14	Atlacomulco	39	Isidro Fabela	64	Ocoyoacac
15	Atlautla	40	Ixtapaluca	65	Ocuilan
16	Axapusco	41	Ixtapan de la Sal	66	Otumba
17	Ayapango	42	Ixtapan del Oro	67	Otzoloapan
18	Calimaya	43	Ixtlahuaca	68	Otzolotepec
19	Capulhuac	44	Jaltenco	69	Ozumba
20	Chalco	45	Jilotepec	70	Papalotla
21	Chapa de Mota	46	Jilotzingo	71	Polotitlán
22	Chapultepec	47	Jiquipilco	72	Rayón
23	Chiautla	48	Jocotitlán	73	San Antonio la Isla
24	Chicoloapan	49	Joquicingo	74	San Felipe del Progreso
25	Chiconcuac	50	Juchitepec	75	San Jose del Rincón

76	San Martín de las Pirámides	93	Teotihuacán	110	Tultepec
77	San Mateo Atenco	94	Tepetlaoxtoc	111	Tultitlán
78	San Simón de Guerrero	95	Tepetlixpa	112	Valle de Bravo
79	Santo Tomás	96	Tepotzotlán	113	Valle de Chalco
80	Soyaniquilpan	97	Tequixquiac	114	Villa de Allende
81	Sultepec	98	Texcaltitlán	115	Villa del Carbón
82	Tecámac	99	Texcalyacac	116	Villa Guerrero
83	Tejupilco	100	Texcoco	117	Villa Victoria
84	Temamatla	101	Tezoyuca	118	Xalatlaco
85	Temascalapa	102	Tiangustenco	119	Xonacatlán
86	Temascalcingo	103	Timilpan	120	Zacazonapan
87	Temascaltepec	104	Tlalmanalco	121	Zacualpan
88	Temoaya	105	Tlalnepantla	122	Zinacantepec
89	Tenancingo	106	Tlatlaya	123	Zumpahuacan
90	Tenango del Aire	107	Toluca	124	Zumpango
91	Tenango del Valle	108	Tonanitla		
92	Teoloyucan	109	Tonatico		

Así mismo ciento veinticinco titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2013, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2014, los cuales se detallan a continuación:

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013:

1	Acambay	6	Almoloya del Río	11	Atenco
2	Acolman	7	Amanalco	12	Atizapán
3	Aculco	8	Amatepec	13	Atizapán de Zaragoza
4	Almoloya de Alquisiras	9	Amecameca	14	Atlacomulco
5	Almoloya de Juárez	10	Apaxco	15	Atlautla

16	Axapusco	53	Lerma	90	Tenancingo
17	Ayapango	54	Luvianos	91	Tenango del Aire
18	Calimaya	55	Malinalco	92	Tenango del Valle
19	Capulhuac	56	Melchor Ocampo	93	Teoloyucan
20	Chalco	57	Metepec	94	Teotihuacán
21	Chapa de Mota	58	Mexicaltzingo	95	Tepetlaoxtoc
22	Chapultepec	59	Morelos	96	Tepetlixpa
23	Chiautla	60	Naucalpan	97	Tepotzotlán
24	Chicoloapan	61	Nextlalpan	98	Tequixquiac
25	Chiconcuac	62	Nezahualcóyotl	99	Texcaltitlán

26	Chimalhuacán	63	Nicolás Romero	100	Texcalyacac
27	Coacalco	64	Nopaltepec	101	Texcoco
28	Coatepec Harinas	65	Ocoyoacac	102	Tezoyuca
29	Cocotitlán	66	Ocuilan	103	Tianguistenco
30	Coyotepec	67	Otumba	104	Timilpan
31	Cuautitlán	68	Otzoloapan	105	Tlalmanalco
32	Cuautitlán Izcalli	69	Otzolotepec	106	Tlalnepantla
33	Donato Guerra	70	Ozumba	107	Tlatlaya
34	Ecatepec	71	Papalotla	108	Toluca
35	Ecatzingo	72	Polotitlán	109	Tonanitla
36	El Oro	73	Rayón	110	Tonatico
37	Huehuetoca	74	San Antonio la Isla	111	Tultepec
38	Hueypoxtla	75	San Felipe del Progreso	112	Tultitlán
39	Huixquilucan	76	San Jose del Rincón	113	Valle de Bravo
40	Isidro Fabela	77	San Martín de las Pirámides	114	Valle de Chalco
41	Ixtapaluca	78	San Mateo Atenco	115	Villa de Allende
42	Ixtapan de la Sal	79	San Simón de Guerrero	116	Villa del Carbón
43	Ixtapan del Oro	80	Santo Tomás	117	Villa Guerrero
44	Ixtlahuaca	81	Soyaniquilpan	118	Villa Victoria
45	Jaltenco	82	Sultepec	119	Xalatlaco
46	Jilotepec	83	Tecámac	120	Xonacatlán
47	Jilotzingo	84	Tejupilco	121	Zacazonapan
48	Jiquipilco	85	Temamatla	122	Zacualpan
49	Jocotitlán	86	Temascalapa	123	Zinacantepec
50	Joquicingo	87	Temascalcingo	124	Zumpahuacan
51	Juchitepec	88	Temascaltepec	125	Zumpango
52	La Paz	89	Temoaya		

Por su parte, cuarenta y tres Directores Generales, de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2013, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2014, mismos que a continuación se citan:

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013:

1	Acolman	16	Ixtapan de la Sal	31	Temascalapa
2	Almoloya de Juárez	17	Jaltenco	32	Tenancingo
3	Amecameca	18	Jilotepec	33	Tenango del Valle
4	Atizapán de Zaragoza	19	Jocotitlán	34	Teoloyucan
5	Atlacomulco	20	La Paz	35	Teotihuacán
6	Chalco	21	Jerma	36	Tequiquiac

7	Chicoloapan	22	Malinalco	37	Tlalnepantla
8	Chimalhuacán	23	Metepec	38	Toluca
9	Coacalco	24	Naucalpan	39	Tultitlán
10	Coatepec Harinas	25	Nextlalpan	40	Valle de Bravo
11	Cuautitlán Izcalli	26	Nezahualcóyotl	41	Valle de Chalco
12	Ecatepec	27	Nicolás Romero	42	Zinacantepec
13	El Oro	28	Ocuilan	43	Zumpango
14	Huixquilucan	29	San Mateo Atenco		
15	Ixtapaluca	30	Tecámac		

Así mismo cincuenta y siete directores de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir de 2013, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2014

Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013:

1	Acolman	20	Isidro Fabela	39	San Simón de Guerrero
2	Aculco	21	Ixtapaluca	40	Temamatla
3	Almoloya de Alquisiras	22	Ixtapan de la Sal	41	Temascalapa
4	Almoloya del Río	23	Jilotepec	42	Temascalcingo
5	Amanalco	24	Jilotzingo	43	Tenancingo
6	Amecameca	25	Jocotitlán	44	Tenango del Aire
7	Atizapán	26	La Paz	45	Tenango del Valle
8	Atlacomulco	27	Luvianos	46	Teoloyucan
9	Axapusco	28	Metepec	47	Tepetlaoxtoc
10	Ayapango	29	Mexicaltzingo	48	Tezoyuca
11	Calimaya	30	Nextlalpan	49	Timilpan
12	Chalco	31	Nezahualcóyotl	50	Tlalmanalco
13	Chapultepec	32	Nopaltepec	51	Toluca
14	Chiconcuac	33	Ocuilan	52	Tonanitla
15	Coatepec Harinas	34	Otumba	53	Tultitlán
16	Cocotitlán	35	Ozumba	54	Valle de Chalco
17	Cuautitlán Izcalli	36	Papalotla	55	Villa de Allende
18	Huehuetoca	37	San Felipe del Progreso	56	Villa del Carbón
19	Huixquilucan	38	San Martín de las Pirámides	57	Zacazonapan

En cuanto al Director del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades, dió cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2013, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2014.

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades que presentó con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013:

1 Cuautitlán Izcalli.

Por otro lado, el Órgano Superior de Fiscalización impuso medidas de apremio correspondientes, en los términos de los artículos 2 párrafo segundo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, consistentes en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente, en el área correspondiente, al Presidente Municipal y al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2013.

El Municipio y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que presentan extemporáneamente las Cuentas Públicas, anuales de 2013, son los que a continuación se enlistan:

Municipio que presentó extemporáneamente la cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2013:

1 Hueypoxtla

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013:

1 Nicolás Romero

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, efectuó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Organismo Público Descentralizado para el mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, considerando para ello, lo dispuesto en los artículos 1; 3; 4 fracciones II y IV; 6; 8 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIV; 35; 36; 39; 43; 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en fecha 18 de septiembre de 2014, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tuvo a bien rendir a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el correspondiente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2013, misma que a su vez, a fin de dar cabal cumplimiento a los artículos anteriormente enunciados, lo hizo del conocimiento del Pleno de la "LVIII" Legislatura del Estado de México en Sesión Deliberante que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2014.

En seguimiento a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización del Estado de México, la Comisión Legislativa del Órgano Superior de Fiscalización Superior, se reunió en sesiones de trabajo para analizar el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos emitir los siguientes:

Resolutivos

Artículo Primero.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2013, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos

Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades que a continuación se detallan:

Municipios:

1	Acambay	26	Chimalhuacán	51	La Paz
2	Acolman	27	Coacalco	52	Lerma
3	Aculco	28	Coatepec Harinas	53	Luvianos
4	Almoloya de Alquisiras	29	Cocotitlán	54	Malinalco
5	Almoloya de Juárez	30	Coyotepec	55	Melchor Ocampo
6	Almoloya del Río	31	Cuautitlán	56	Metepec
7	Amanalco	32	Cuautitlán Izcalli	57	Mexicaltzingo
8	Amatepec	33	Donato Guerra	58	Morelos
9	Amecameca	34	Ecatepec	59	Naucalpan
10	Apaxco	35	Ecatzingo	60	Nextlalpan
11	Atenco	36	El Oro	61	Nezahualcóyotl
12	Atizapán	37	Huehuetoca	62	Nicolás Romero
13	Atizapán de Zaragoza	38	Huixquilucan	63	Nopaltepec
14	Atlacomulco	39	Isidro Fabela	64	Ocoyoacac
15	Atlautla	40	Ixtapaluca	65	Ocuilan
16	Axapusco	41	Ixtapan de la Sal	66	Otumba
17	Ayapango	42	Ixtapan del Oro	67	Otzoloapan
18	Calimaya	43	Ixtlahuaca	68	Otzolotepec
19	Capulhuac	44	Jaltenco	69	Ozumba
20	Chalco	45	Jilotepec	70	Papalotla
21	Chapa de Mota	46	Jilotzingo	71	Polotitlán
22	Chapultepec	47	Jiquipilco	72	Rayón
23	Chiautla	48	Jocotitlán	73	San Antonio la Isla
24	Chicoloapan	49	Joquicingo	74	San Felipe del Progreso
25	Chiconcuac	50	Juchitepec	75	San Jose del Rincón

76	San Martín de las Pirámides	93	Teotihuacán	110	Tultepec
77	San Mateo Atenco	94	Tepetlaoxtoc	111	Tultitlán
78	San Simón de Guerrero	95	Tepetlixpa	112	Valle de Bravo
79	Santo Tomás	96	Tepotzotlán	113	Valle de Chalco
80	Soyaniquilpan	97	Tequixquiac	114	Villa de Allende
81	Sultepec	98	Texcaltitlán	115	Villa del Carbón
82	Tecámac	99	Texcalyacac	116	Villa Guerrero
83	Tejupilco	100	Texcoco	117	Villa Victoria
84	Temamatla	101	Tezoyuca	118	Xalatlaco
85	Temascalapa	102	Tianguistenco	119	Xonacatlán

86	Temascalcingo	103	Timilpan	120	Zacazonapan
87	Temascaltepec	104	Tlalmanalco	121	Zacualpan
88	Temoaya	105	Tlalnepantla	122	Zinacantepec
89	Tenancingo	106	Tlatlaya	123	Zumpahuacan
90	Tenango del Aire	107	Toluca	124	Zumpango
91	Tenango del Valle	108	Tonanitla		
92	Teoloyucan	109	Tonatico		

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

1	Acambay	16	Axapusco	31	Cuautitlán
2	Acolman	17	Ayapango	32	Cuautitlán Izcalli
3	Aculco	18	Calimaya	33	Donato Guerra
4	Almoloya de Alquisiras	19	Capulhuac	34	Ecatepec
5	Almoloya de Juárez	20	Chalco	35	Ecatzingo
6	Almoloya del Río	21	Chapa de Mota	36	El Oro
7	Amanalco	22	Chapultepec	37	Huehuetoca
8	Amatepec	23	Chiautla	38	Hueyoxtla
9	Amecameca	24	Chicoloapan	39	Huixquilucan
10	Apaxco	25	Chiconcuac	40	Isidro Fabela
11	Atenco	26	Chimalhuacán	41	Ixtapaluca
12	Atizapán	27	Coacalco	42	Ixtapan de la Sal
13	Atizapán de Zaragoza	28	Coatepec Harinas	43	Ixtapan del Oro
14	Atlacomulco	29	Cocotitlán	44	Ixtlahuaca
15	Atlautla	30	Coyotepec	45	Jaltenco

46	Jilotepec	73	Rayón	100	Texcalyacac
47	Jilotzingo	74	San Antonio la Isla	101	Texcoco
48	Jiquipilco	75	San Felipe del Progreso	102	Tezoyuca
49	Jocotitlán	76	San Jose del Rincón	103	Tianguistenco
50	Joquicingo	77	San Martín de las Pirámides	104	Timilpan
51	Juchitepec	78	San Mateo Atenco	105	Tlalmanalco
52	La Paz	79	San Simón de Guerrero	106	Tlalnepantla
53	Lerma	80	Santo Tomás	107	Tlatlaya
54	Luvianos	81	Soyaniquilpan	108	Toluca
55	Malinalco	82	Sultepec	109	Tonanitla
56	Melchor Ocampo	83	Tecámac	110	Tonatico
57	Metepec	84	Tejupilco	111	Tultepec
58	Mexicaltzingo	85	Temamatla	112	Tultitlán
59	Morelos	86	Temascalapa	113	Valle de Bravo
60	Naucalpan	87	Temascalcingo	114	Valle de Chalco
61	Nextlalpan	88	Temascaltepec	115	Villa de Allende

62	Nezahualcóyotl	89	Temoaya	116	Villa del Carbón
63	Nicolás Romero	90	Tenancingo	117	Villa Guerrero
64	Nopaltepec	91	Tenango del Aire	118	Villa Victoria
65	Ocoyoacac	92	Tenango del Valle	119	Xalatlaco
66	Ocuilan	93	Teoloyucan	120	Xonacatlán
67	Otumba	94	Teotihuacán	121	Zacazonapan
68	Otzoloapan	95	Tepetlaoxtoc	122	Zacualpan
69	Otzolotepec	96	Tepetlixpa	123	Zinacantepec
70	Ozumba	97	Tepotzotlán	124	Zumpahuacan
71	Papalotla	98	Tequixquiac	125	Zumpango
72	Polotitlán	99	Texcaltitlán		

Organismos públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

1	Acolman	6	Chalco	11	Cuautitlán Izcalli
2	Almoloya de Juárez	7	Chicoloapan	12	Ecatepec
3	Amecameca	8	Chimalhuacán	13	El Oro
4	Atizapán de Zaragoza	9	Coacalco	14	Huixquilucan
5	Atlacomulco	10	Coatepec Harinas	15	Ixtapaluca

16	Ixtapan de la Sal	26	Nezahualcóyotl	36	Tequixquiac
17	Jaltenco	27	Nicolás Romero	37	Tlalnepantla
18	Jilotepec	28	Ocuilan	38	Toluca
19	Jocotitlán	29	San Mateo Atenco	39	Tultitlán
20	La Paz	30	Tecámac	40	Valle de Bravo
21	Lerma	31	Temascalapa	41	Valle de Chalco
22	Malinalco	32	Tenancingo	42	Zinacantepec
23	Metepec	33	Tenango del Valle	43	Zumpango
24	Naucalpan	34	Teoloyucan		
25	Nextlalpan	35	Teotihuacán		

Institutos Municipales de Cultura Física y Deportes:

1	Acolman	20	Isidro Fabela	39	San Simón de Guerrero
2	Aculco	21	Ixtapaluca	40	Temamatla
3	Almoloya de Alquisiras	22	Ixtapan de la Sal	41	Temascalapa
4	Almoloya del Río	23	Jilotepec	42	Temascalcingo
5	Amanalco	24	Jilotzingo	43	Tenancingo
6	Amecameca	25	Jocotitlán	44	Tenango del Aire
7	Atizapán	26	La Paz	45	Tenango del Valle
8	Atlacomulco	27	Luvianos	46	Teoloyucan
9	Axapusco	28	Metepec	47	Tepetlaoxtoc

10	Ayapango	29	Mexicaltzingo	48	Tezoyuca
11	Calimaya	30	Nextlalpan	49	Timilpan
12	Chalco	31	Nezahualcóyotl	50	Tlalmanalco
13	Chapultepec	32	Nopaltepec	51	Toluca
14	Chiconcuac	33	Ocuilan	52	Tonanitla
15	Coatepec Harinas	34	Otumba	53	Tultitlán
16	Cocotitlán	35	Ozumba	54	Valle de Chalco
17	Cuautitlán Izcalli	36	Papalotla	55	Villa de Allende
18	Huehuetoca	37	San Felipe del Progreso	56	Villa del Carbón
19	Huixquilucan	38	San Martín de las Pirámides	57	Zacazonapan

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades:

1 Cuautitlán Izcalli

Artículo Segundo.- Se tienen por presentadas en forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2013, del Municipio e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

Municipio:

1 Hueypoxtla

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

1 Nicolás Romero

Artículo Tercero.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVIII" Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultado de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Solicitar en su caso que se incluya en la carta de aseveraciones, la veracidad de los Estados Financieros y Presupuestales, y el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.
- c) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- d) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.

- e) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las recomendaciones promovidas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

De lo cual deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

Artículo Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Sexto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que publique en su página de Internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo Séptimo.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, del Ejercicio Fiscal 2013, no libera a éstos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

Artículo Octavo.- Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

Artículo Noveno.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a los resolutive del artículo quinto y séptimo.

Donde deberá incluirse, por lo menos lo siguiente:

- a) Número de auditorías iniciadas en el periodo que se informe.
- b) Tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma.
- c) Identificación de la Entidad fiscalizable.
- d) Evolución de las auditorías reportadas con anterioridad.
- e) Los hallazgos y el seguimiento de los mismos hasta su total promoción.

- f) En su caso, el comportamiento de la Entidad fiscalizable respecto de las observaciones realizadas.
- g) Informar el cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño, así como su promoción relativa al órgano que corresponda.

Artículo Décimo.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidas las auditorías en proceso de que habla el informe de resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas municipales, informe a la Legislatura por conducto de la comisión de Vigilancia, el resultado de las mismas.

Artículo Décimo Primero.- Se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización, para que en un término de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presente ante la Comisión de Vigilancia, un diagnóstico normativo en materia de fiscalización y desempeño.

Artículo Décimo Segundo.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, para que informe a la Comisión de Vigilancia, el monto de las recuperaciones finales que se obtengan al concluir la etapa de revisión y que hayan sido determinadas como consecuencia de las auditorías que ejecute bajo encargo de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo Décimo Tercero.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN

SECRETARIO

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. AARÓN
URBINA BEDOLLA**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

PROSECRETARIO

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ELVIA
HERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DECRETO NÚMERO 317
LA H. " VIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Artículo Primero.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2013, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades que a continuación se detallan:

Municipios:

1	Acambay	26	Chimalhuacán	51	La Paz
2	Acolman	27	Coacalco	52	Lerma
3	Aculco	28	Coatepec Harinas	53	Luvianos
4	Almoloya de Alquisiras	29	Cocotitlán	54	Malinalco
5	Almoloya de Juárez	30	Coyotepec	55	Melchor Ocampo
6	Almoloya del Río	31	Cuautitlán	56	Metepec
7	Amanalco	32	Cuautitlán Izcalli	57	Mexicaltzingo
8	Amatepec	33	Donato Guerra	58	Morelos
9	Amecameca	34	Ecatepec	59	Naucalpan
10	Apaxco	35	Ecatzingo	60	Nextlalpan
11	Atenco	36	El Oro	61	Nezahualcóyotl
12	Atizapán	37	Huehuetoca	62	Nicolás Romero
13	Atizapán de Zaragoza	38	Huixquilucan	63	Nopaltepec
14	Atlacomulco	39	Isidro Fabela	64	Ocoyoacac
15	Atlautla	40	Ixtapaluca	65	Ocuilan
16	Axapusco	41	Ixtapan de la Sal	66	Otumba
17	Ayapango	42	Ixtapan del Oro	67	Otzoloapan
18	Calimaya	43	Ixtlahuaca	68	Otzolotepec
19	Capulhuac	44	Jaltenco	69	Ozumba
20	Chalco	45	Jilotepec	70	Papalotla
21	Chapa de Mota	46	Jilotzingo	71	Polotitlán
22	Chapultepec	47	Jiquipilco	72	Rayón
23	Chiautla	48	Jocotitlán	73	San Antonio la Isla
24	Chicoloapan	49	Joquicingo	74	San Felipe del Progreso
25	Chiconcuac	50	Juchitepec	75	San José del Rincón

76	San Martín de las Pirámides	93	Teotihuacán	110	Tultepec
77	San Mateo Atenco	94	Tepetlaoxtoc	111	Tultitlán
78	San Simón de Guerrero	95	Tepetlixpa	112	Valle de Bravo
79	Santo Tomás	96	Tepotzotlán	113	Valle de Chalco
80	Soyaniquilpan	97	Tequixquiac	114	Villa de Allende
81	Sultepec	98	Texcaltitlán	115	Villa del Carbón
82	Tecámac	99	Texcalyacac	116	Villa Guerrero
83	Tejupilco	100	Texcoco	117	Villa Victoria
84	Temamatla	101	Tezoyuca	118	Xalatlaco
85	Temascalapa	102	Tianguistenco	119	Xonacatlán
86	Temascalcingo	103	Timilpan	120	Zacazonapan
87	Temascaltepec	104	Tlalmanalco	121	Zacualpan
88	Temoaya	105	Tlalnepantla	122	Zinacantepec
89	Tenancingo	106	Tlatlaya	123	Zumpahuacan
90	Tenango del Aire	107	Toluca	124	Zumpango
91	Tenango del Valle	108	Tonanitla		
92	Teoloyucan	109	Tonatico		

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

1	Acambay	16	Axapusco	31	Cuautitlán
2	Acolman	17	Ayapango	32	Cuautitlán Izcalli
3	Aculco	18	Calimaya	33	Donato Guerra
4	Almoloya de Alquisiras	19	Capulhuac	34	Ecatepec
5	Almoloya de Juárez	20	Chalco	35	Ecatzingo
6	Almoloya del Río	21	Chapa de Mota	36	El Oro
7	Amanalco	22	Chapultepec	37	Huehuetoca
8	Amatepec	23	Chiautla	38	Hueyoptla
9	Amecameca	24	Chicoloapan	39	Huixquilucan
10	Apaxco	25	Chiconcuac	40	Isidro Fabela
11	Atenco	26	Chimalhuacán	41	Ixtapaluca
12	Atizapán	27	Coacalco	42	Ixtapan de la Sal
13	Atizapán de Zaragoza	28	Coatepec Harinas	43	Ixtapan del Oro
14	Atlacomulco	29	Cocotitlán	44	Ixtlahuaca
15	Atlautla	30	Coyotepec	45	Jaltenco

46	Jilotepec	73	Rayón	100	Texcalyacac
47	Jilotzingo	74	San Antonio la Isla	101	Texcoco
48	Jiquipilco	75	San Felipe del Progreso	102	Tezoyuca
49	Jocotitlán	76	San Jose del Rincón	103	Tianguistenco

50	Joquicingo	77	San Martín de las Pirámides	104	Timilpan
51	Juchitepec	78	San Mateo Atenco	105	Tlalmanalco
52	La Paz	79	San Simón de Guerrero	106	Tlalnepantla
53	Lerma	80	Santo Tomás	107	Tlatlaya
54	Luvianos	81	Soyaniquilpan	108	Toluca
55	Malinalco	82	Sultepec	109	Tonanitla
56	Melchor Ocampo	83	Tecámac	110	Tonatico
57	Metepec	84	Tejupilco	111	Tultepec
58	Mexicaltzingo	85	Temamatla	112	Tultitlán
59	Morelos	86	Temascalapa	113	Valle de Bravo
60	Naucalpan	87	Temascalcingo	114	Valle de Chalco
61	Nextlalpan	88	Temascaltepec	115	Villa de Allende
62	Nezahualcóyotl	89	Temoaya	116	Villa del Carbón
63	Nicolás Romero	90	Tenancingo	117	Villa Guerrero
64	Nopaltepec	91	Tenango del Aire	118	Villa Victoria
65	Ocoyoacac	92	Tenango del Valle	119	Xalatlaco
66	Ocuilan	93	Teoloyucan	120	Xonacatlán
67	Otumba	94	Teotihuacán	121	Zacazonapan
68	Otzoloapan	95	Tepetlaoxtoc	122	Zacualpan
69	Otzolotepec	96	Tepetlixpa	123	Zinacantepec
70	Ozumba	97	Tepotzotlán	124	Zumpahuacan
71	Papalotla	98	Tequixquiac	125	Zumpango
72	Polotitlán	99	Texcaltitlán		

Organismos públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

1	Acolman	16	Ixtapan de la Sal	31	Temascalapa
2	Almoloya de Juárez	17	Jaltenco	32	Tenancingo
3	Amecameca	18	Jilotepec	33	Tenango del Valle
4	Atizapán de Zaragoza	19	Jocotitlán	34	Teoloyucan
5	Atlacomulco	20	La Paz	35	Teotihuacán
6	Chalco	21	Lerma	36	Tequixquiac
7	Chicoloapan	22	Malinalco	37	Tlalnepantla
8	Chimalhuacán	23	Metepec	38	Toluca
9	Coacalco	24	Naucalpan	39	Tultitlán
10	Coatepec Harinas	25	Nextlalpan	40	Valle de Bravo
11	Cuautitlán Izcalli	26	Nezahualcóyotl	41	Valle de Chalco
12	Ecatepec	27	Nicolás Romero	42	Zinacantepec
13	El Oro	28	Ocuilan	43	Zumpango
14	Huixquilucan	29	San Mateo Atenco		

15	Ixtapaluca	30	Tecámac		
----	------------	----	---------	--	--

Institutos Municipales de Cultura Física y Deportes:

1	Acolman	20	Isidro Fabela	39	San Simón de Guerrero
2	Aculco	21	Ixtapaluca	40	Temamatla
3	Almoloya de Alquisiras	22	Ixtapan de la Sal	41	Temascalapa
4	Almoloya del Río	23	Jilotepec	42	Temascalcingo
5	Amanalco	24	Jilotzingo	43	Tenancingo
6	Amecameca	25	Jocotitlán	44	Tenango del Aire
7	Atizapán	26	La Paz	45	Tenango del Valle
8	Atlacomulco	27	Luvianos	46	Teoloyucan
9	Axapusco	28	Metepec	47	Tepetlaoxtoc
10	Ayapango	29	Mexicaltzingo	48	Tezoyuca
11	Calimaya	30	Nextlalpan	49	Timilpan
12	Chalco	31	Nezahualcóyotl	50	Tlalmanalco
13	Chapultepec	32	Nopaltepec	51	Toluca
14	Chiconcuac	33	Ocuilan	52	Tonanitla
15	Coatepec Harinas	34	Otumba	53	Tultitlán
16	Cocotitlán	35	Ozumba	54	Valle de Chalco
17	Cuautitlán Izcalli	36	Papalotla	55	Villa de Allende
18	Huehuetoca	37	San Felipe del Progreso	56	Villa del Carbón
19	Huixquilucan	38	San Martín de las Pirámides	57	Zacazonapan

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades:

1 Cuautitlán Izcalli

Artículo Segundo.- Se tienen por presentadas en forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2013, del Municipio e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

Municipio:

1 Hueypoxtla

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

1 Nicolás Romero

Artículo Tercero.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVIII" Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultado de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Solicitar en su caso que se incluya en la carta de aseveraciones, la veracidad de los Estados Financieros y Presupuestales, y el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.
- c) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- d) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- e) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las recomendaciones promovidas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

De lo cual deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

Artículo Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Sexto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que publique en su página de Internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo Séptimo.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, del Ejercicio Fiscal 2013, no libera a éstos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

Artículo Octavo.- Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

Artículo Noveno.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a los resolutive del artículo quinto y séptimo.

Donde deberá incluirse, por lo menos lo siguiente:

- h)** Número de auditorías iniciadas en el periodo que se informe.
- i)** Tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma.
- j)** Identificación de la Entidad fiscalizable.
- k)** Evolución de las auditorías reportadas con anterioridad.
- l)** Los hallazgos y el seguimiento de los mismos hasta su total promoción.
- m)** En su caso, el comportamiento de la Entidad fiscalizable respecto de las observaciones realizadas.
- n)** Informar el cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño, así como su promoción relativa al órgano que corresponda.

Artículo Décimo.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidas las auditorías en proceso de que habla el informe de resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas municipales, informe a la Legislatura por conducto de la comisión de Vigilancia, el resultado de las mismas.

Artículo Décimo Primero.- Se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización, para que en un término de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presente ante la Comisión de Vigilancia, un diagnóstico normativo en materia de fiscalización y desempeño.

Artículo Décimo Segundo.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, para que informe a la Comisión de Vigilancia, el monto de las recuperaciones finales que se obtengan al concluir la etapa de revisión y que hayan sido determinadas como consecuencia de las auditorías que ejecute bajo encargo de la Auditoría Superior de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es una práctica que debe regir la alimentación y nutrición del infante, considerando su elevado valor nutritivo e inmunológico, científicamente probado. Es recomendada y difundida por la Organización Mundial de la Salud que la promueve, principalmente, durante los primeros seis meses de vida, de manera exclusiva, periodo a partir del cual, deben introducirse alimentos sólidos de modo complementario, hasta los dos años de edad.

Dicha organización internacional establece además, que los alimentos complementarios deben administrarse con cuchara o taza y no con biberón.

Está demostrado ya que la lactancia es el alimento ideal para los recién nacidos y para los lactantes, pues aporta todos los nutrientes que necesitan para un desarrollo sano. Contiene anticuerpos que protegen de enfermedades como la diarrea y la neumonía, que son las dos causas principales de mortandad en la niñez en todo el mundo.

Es importante destacar que la lactancia también beneficia a las madres al reducir el riesgo de cáncer de mama y de ovario en el futuro, ayuda a recuperar el peso anterior al embarazo, reduciendo además las tasas de obesidad. Entre otras ventajas, destaca que en síntesis, propicia una buena salud para la madre y para el infante durante toda la vida.

Las fórmulas para lactantes no contienen los anticuerpos que hay en la leche materna, que son únicos. De no elaborarse adecuadamente, las fórmulas conllevan riesgos asociados al uso de agua insalubre y de material no esterilizado o a la presencia de bacterias en la preparación en polvo.

Por tal motivo, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, asume como una política pública fundamental la protección, apoyo y promoción a la lactancia materna, como un asunto total de salud social. Esto, derivado de que, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, la práctica de lactancia materna observa una tendencia descendente preocupante, ya que de 22.3% disminuyó a 14.4%, acentuándose en el medio rural, donde descendió a la mitad, de 36.9% a 18.5%, con relación a la última encuesta realizada en 2009, lo que ocupa al Gobierno del Estado en la adopción de medidas rápidas y efectivas que reviertan esa dinámica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho.

En el ámbito internacional son múltiples los instrumentos normativos que impulsan la práctica de la lactancia materna, desde que en 1981 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código de Sucedáneos de la Leche Materna, que se constituye como la piedra angular para las autoridades de salud pública, estableciendo que su objetivo es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando estos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

Desde 1990, la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF emitieron la "Declaración de Innocenti", cuyas disposiciones implican directrices a la protección, fomento y apoyo a la lactancia natural.

En congruencia, la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, formulada en 2003 por la OMS y la UNICEF, tiene el propósito de mejorar, a través de una alimentación óptima, el estado de nutrición, el crecimiento, el desarrollo y la salud, estableciendo objetivos específicos para identificar principales problemas y mecanismos de solución, señalando fundamentalmente, la necesidad de aumentar el compromiso de los gobiernos en la adopción de mejores prácticas de alimentación del lactante y el niño pequeño.

Esta Estrategia se constituye como una buena guía que prevé los elementos fundamentales de los alimentos complementarios, que deben ser oportunos, adecuados, inocuos y suministrados apropiadamente, partiendo de información pertinente y reiterando su carácter complementario de la alimentación básica del lactante y el niño pequeño, que es la leche materna.

Dicha Estrategia contiene tres aspectos fundamentales que son: la clasificación de las medidas de protección, su promoción y el apoyo a la práctica de la lactancia materna.

En congruencia, la Ley General de Salud, instrumento jurídico distribuidor de competencias entre los diferentes ámbitos de gobierno, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

En este sentido, prevé que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de vida, proveyendo el mejor estado nutricional del grupo materno-infantil, así mismo, acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el Pilar relativo al Gobierno Solidario y derivado del diagnóstico realizado en torno a la pobreza, marginación, desigualdad y desarrollo humano, determinó atender prioritariamente a diversos sectores, incluyendo niñas, niños y mujeres, concretamente en temas de salud.

Uno de los objetivos del documento rector de las políticas públicas referido es alcanzar una sociedad más igualitaria, a través de la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, en específico, a madres que trabajan y a madres solteras, así como la atención especial de niños y jóvenes.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México adopta las disposiciones de la Constitución General al prever que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y que en el Estado de México se fomentará el cuidado de la salud, procurando una nutrición adecuada, la alimentación segura y los medios para obtenerla con atención prioritaria en la calidad de la alimentación de las niñas y los niños. Destaca que en términos de esta Constitución, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos que satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía de diseño, ejecución, seguridad y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El marco jurídico vigente del Estado de México prevé en el Reglamento de Salud de la entidad que las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán entre otros aspectos, el establecimiento de lactarios en los centros de trabajo con madres lactantes y las demás actividades que coadyuvan a la protección de la salud materno infantil, lo cual se constituye como la materialización de una política pública que favorece esa práctica.

Dichos apoyos impulsan la atención a madres, gestionan mayores recursos para madres trabajadoras, promueven la creación del establecimiento de condiciones en los centros laborales que

procuran el cuidado de la familia, que los programas y acciones del gobierno se realicen con perspectiva de género, garantizando el acceso a las mujeres a los servicios de salud, entre otros, priorizando aquellas que están en condiciones de marginación y, desde luego, la adopción de mecanismos que favorezcan mejores prácticas de nutrición y alimentación.

Es bien sabido que en torno al sector productivo muchas madres que reanudan su actividad laboral abandonan la lactancia materna parcial o totalmente porque no tienen tiempo suficiente o no disponen de instalaciones adecuadas para dar el pecho o extraerse y recoger la leche, por ello, las madres necesitan tener en su trabajo un lugar seguro, limpio y privado para poder amamantar a sus hijos, por lo que resulta indispensable adaptar las condiciones de trabajo, mediante el trabajo, a tiempo parcial, las guarderías en el lugar de trabajo o cerca y la implementación de lactarios, entre otras medidas de protección, apoyo y promoción.

El Estado de México, consciente de la relevancia que la lactancia materna representa en la alimentación, nutrición y desarrollo integral de las niñas y los niños mexiquenses ha llevado a cabo diversas acciones que favorecen esa práctica.

Destaca la creación de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna, la capacitación de personal de salud, la implementación de bancos de leche en siete municipios del Estado, subrayando dicha cifra, de un total de diecisiete existentes en el país. Asimismo, se ha fomentado que los hospitales del Estado de México obtengan la certificación de "Hospital Amigo del Niño y la Niña" que otorga la Secretaría de Salud Federal a aquellas instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud destinados a la atención materno infantil y que hayan cumplido con los "Diez pasos para una lactancia exitosa". Finalmente, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado han propiciado la reducción en el consumo de sucedáneos, se han promovido los lactarios y celebrado convenios con instancias del sector público y privado.

La Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía Popular tiene por objeto incluir en el marco normativo vigente del Estado de México a la Ley que provea la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna y las prácticas óptimas de lactantes y niños pequeños, lo que implica la adopción corresponsable de medidas que constituyan a la lactancia materna como el cimiento de la alimentación y nutrición de las personas.

El proyecto de Ley que se presenta está conformado por diversos apartados que organizan de manera clara las disposiciones normativas básicas en torno a la lactancia materna para favorecer su observancia en beneficio de las niñas y niños mexiquenses, estableciendo las condiciones que garanticen su salud, crecimiento y desarrollo integral.

Al efecto, se prevén las medidas de promoción, protección y apoyo que deberán ser parte de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, que presta el Estado y el sector privado en lo concerniente a la lactancia materna. Se establecen los elementos que deben cumplimentar dichos servicios y las obligaciones de las instituciones públicas y privadas, así como diversos derechos de las madres en periodo de lactancia.

Como medida específica destaca que la Secretaría de Salud habrá de dar cumplimiento a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y la Niña que se constituye como una certificación, resultado del proceso de evaluación que determina que los servicios de salud satisfacen los lineamientos para una lactancia exitosa.

Con el objeto de fortalecer a la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, se ha previsto incluir en la Ley que se propone a dicha instancia como unidad administrativa de la Secretaría de Salud, precisando sus atribuciones como una instancia rectora en la materia.

Como elemento coercible de la norma se ha previsto el establecimiento del apartado de infracciones y sanciones, derivado del incumplimiento de la Ley que se proyecta, destacando que las medidas administrativas inherentes, se efectuarán sin menoscabo a las que deriven de la responsabilidad civil y penal.

El Estado de México, de aprobarse la Ley de mérito, habrá de posicionarse a la vanguardia al legislar en materia de lactancia materna, destacando que para la consolidación de la norma, se tomaron en consideración los parámetros normativos y directrices internacionales de la materia, cuidando la adecuada distribución de competencias previsto en la normatividad vigente.

Así pues, para la consolidación del Estado de México que anhelamos todos, resulta de la mayor relevancia la instauración de disposiciones jurídicas y la ejecución de políticas públicas que favorezcan en todo momento al elemento fundamental de la sociedad, la niñez.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN
A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de México, su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, con base en el interés superior de la niñez, que es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los lactantes y niños pequeños respecto de cualquier otro derecho.

Artículo 2. La protección, apoyo y promoción a la lactancia materna es corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con los sectores privado y social.

Artículo 3. La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes y niños pequeños.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil.
- II. Ayuda alimentaria directa: a la provisión de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica.
- III. Banco de leche: al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada.
- IV. Código de Sucedáneos: al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas.
- V. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información.
- VI. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna.
- VII. Instituciones privadas: a las personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.
- VIII. Lactancia Materna: a la alimentación con leche del seno materno.
- IX. Lactancia materna exclusiva: a la alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de otros líquidos o alimentos.
- X. Lactancia materna óptima: a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad.
- XI. Lactante: a la niña o niño de cero a dos años de edad.
- XII. Lactario o Sala de Lactancia: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla.
- XIII. Niño pequeño: a la niña o niño desde la edad de los dos hasta los tres años.
- XIV. Producto designado: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializado, suministrado, presentado o usado para alimentar a lactantes y niños pequeños, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones.
- XV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.
- XVI. Sucedáneo de la leche materna: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público y privado que se requieran.

Artículo 6. Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna.

- II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables.
- III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas de lactancia materna.
- IV. Proponer e implementar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno infantil y centros de trabajo.
- V. Impulsar y vigilar el cumplimiento de la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña".
- VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.
- VII. Vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la lactancia materna.
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado, en materia de lactancia materna.
- IX. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, a fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley.
- X. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes.
- XI. Expedir las normatividad en materia de lactancia materna.
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud y en coordinación con las instituciones de nivel superior en la formación de profesionales de la Salud.
- XIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación en los planes y programas de educación básica, de contenidos relativos a la lactancia materna.
- XIV. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7. En situaciones de emergencia y desastres debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes y niños pequeños. Se podrán distribuir sucedáneos para el consumo de los lactantes y niños pequeños cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES
A LA LACTANCIA MATERNA

SECCIÓN I
DERECHOS

Artículo 8. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

Artículo 9. Es derecho de los lactantes y niños pequeños, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna.

Artículo 10. Son derechos de las madres, los siguientes:

I. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público o privado, en las mejores condiciones.

II. Disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por maternidad, con las opciones siguientes:

a) Por tres meses, con goce de medio sueldo.

b) Por seis meses, sin goce de sueldo.

Para gozar de la licencia temporal, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por la institución pública de salud correspondiente, que presentará a su centro de trabajo cada mes.

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en su caso.

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución.

Artículo 11. Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

SECCIÓN II OBLIGACIONES

Artículo 12. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante o niño pequeño cumpla dos años.

II. Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal.

III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible.

IV. Promover hasta obtener la certificación de "Hospital Amigo del Niño y de la Niña".

V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna.

VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna en base al Código de Sucédáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos.

VIII. Proveer en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico.

IX. Establecer bancos de leche y lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

X. Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche.

XI. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños, los aspectos siguientes:

- a) Ventajas y superioridad de la lactancia materna.
- b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil.
- c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y continúa hasta los dos años.
- d) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar.
- e) Información del uso de alimentos complementarios y prácticas de higiene.
- f) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes y riesgos sobre el uso del biberón.

XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños con formula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios.
- b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza.
- c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto.
- d) Costo aproximado de alimentar al lactante y niño pequeño, exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños:

- a) Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna.
 - b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna.
 - c) Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico.
 - d) Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimen la lactancia materna.
- xv. Las demás previstas en el Código de Sucesos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

- I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, los lactantes y niños pequeños.
- II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo.
- III. Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.
- IV. Favorecer en su caso, el establecimiento de transporte que facilite el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral.
- V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III
ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO

Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 14. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna los siguientes:

I. Lactarios o Salas de Lactancia.

II. Bancos de leche.

Artículo 15. Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 16. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

I. Refrigerador.

II. Mesa.

III. Sillón.

IV. Lavabos.

Artículo 17. Los bancos de leche son establecimientos para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 18. La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito.

II. Por muerte de la madre.

III. Abandono del lactante o niño pequeño.

IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Artículo 19. Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y accederán a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO IV
DE LA CERTIFICACIÓN
"HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA"

Artículo 20. La certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil satisfacen los "Diez pasos para una lactancia exitosa", emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 21. Para obtener la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil deben cumplir con los "Diez pasos para la lactancia exitosa" siguientes:

I. Contar con una política por escrito sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud.

- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa.
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia.
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto.
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés.
- VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado.
- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día.
- VIII. Fomentar la lactancia a demanda.
- IX. Evitar el uso de biberones y chupones.
- X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna e informar a las madres al respecto.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA
MATERNA Y BANCOS DE LECHE

Artículo 22. La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna.
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto.
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna.
- IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley.
- V. Propiciar la celebración de convenios de coordinación y participación con el sector público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley.
- VI. Promover la creación de coordinaciones de lactancia materna regionales y municipales y monitorear las prácticas adecuadas.
- VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección a la lactancia materna.
- VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones.
- IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio.
- X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia.
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche se determinará en el reglamento que para tal efecto se expida.

**CAPÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 24. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

- I. La Secretaría.
- II. La Secretaría de la Contraloría.
- III. La Unidad de Control Interno de las dependencias y organismos auxiliares

Artículo 25. Son sanciones administrativas:

- I. Sanción económica.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Destitución.
- V. Inhabilitación.
- VI. Suspensión.
- VII. Clausura.

Artículo 26. Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 27. En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 28. La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 29. La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente.

Artículo 30. La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años.

Artículo 31. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado y de cinco a diez años si 0 excede dicho límite.

Artículo 32. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante o niño pequeño cumpla dos años.
- b) Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños.
- c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto.
- d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna.
- b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche.
- c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños y en los relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente ley.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Obtener la certificación de "Hospital Amigo del Niño y de la Niña".
- b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna.
- c) Establecer bancos de leche y lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.
- d) Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley.
- e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 33. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción, por no establecer en su caso, el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo.
- b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

Artículo 34. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura proveerá los recursos necesarios, para dar cumplimiento a lo previsto por la presente Ley, a partir del Ejercicio Fiscal del año 2015.

CUARTO. La Secretaría de Salud expedirá las normatividad derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las instituciones públicas y privadas que prestan los servicios de salud destinados a la atención materno infantil deberán obtener el certificado "Hospital amigo del niño y de la niña" en un plazo que no deberá exceder de tres años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 14 de octubre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Diócesis de Ecatepec A. R., para la construcción de la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada. Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 2,385.70 metros cuadrados.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública 54,858, volumen 1,080, de 14 de marzo del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario Público número 22, del Estado México, e inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función 1 Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00270961, de (1 30 de septiembre de 2014.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 24, consagra el derecho humano a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en este sentido la población del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, tiene garantizada su libertad de religión y/o culto, por lo que se realiza una coordinación entre el Gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión y de cultos.

Mediante oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2014, el Representante y Apoderado Legal de la Diócesis de Ecatepec A. R., solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, la donación del inmueble antes mencionado para la construcción de la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas", ya que es necesario para el cumplimiento de su representada.

Que dicha asociación se encuentra legalmente constituida, esto de acuerdo al registro constitutivo número SGAR/1045/96, bajo este contexto, el Obispo Oscar Roberto Domínguez Couttolenc, Representante Legal de la Diócesis de Ecatepec A. R., cuenta con la Declaratoria de Procedencia, respecto del inmueble objeto de la donación, misma que emite la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación.

El Gobierno Municipal y la Diócesis de Ecatepec A. R., hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la libertad de creencias de los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, México. Siendo esta última una opción, toda vez que, es una asociación religiosa sin fines de lucro.

Por consiguiente, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, la donación del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, para construir la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas", cuyas actividades no tendrán fines de lucro.

El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, consciente de garantizar la libertad de culto a los habitantes de esa municipalidad, para que ejerzan a su elección o libre albedrío la religión o culto, que de acuerdo a su conciencia ya sea de forma individual, familiar y/o colectiva les convenga, en sesión de Cabildo de 14 de mayo de 2014, autorizó la donación del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 2,385.70 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: 50.30 metros, con propiedad particular; al Sureste 29.90 metros, con avenida Emiliano Zapata; al Suroeste 27.98 metros, con propiedad particular; al Sureste 9.95 metros, con propiedad particular; al Suroeste 16.30 metros, con propiedad particular; al Sureste 0.32 centímetros, con propiedad particular; al Suroeste 37.65 metros, con propiedad particular; al Noroeste 12.00 metros, con Barranca; y al Norte en dos tramos de 22.50 metros y 18.00 metros, con Barranca; en favor de la Diócesis de Ecatepec A. R., para construir la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas".

Así mismo, en la sesión de Cabildo de 14 de mayo de 2014, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, desafectó del servicio público el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, y autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble antes referido, ante la Legislatura Local.

Es importante señalar que en razón de que en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, se encuentra en un área con presencia de vestigios arqueológicos, es necesario realizar trabajos de rescate arqueológico, esto de acuerdo al oficio 401.6(4)77.2014/1718, de 30 de junio de 2014, que expide el Delegado del Centro INAH Estado de México.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 2,385.70 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor de la Diócesis de Ecatepec A. R., para construir la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas".

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 50.30 metros, con propiedad particular.

AL SURESTE: 29.90 metros, con avenida Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: 27.98 metros, con propiedad particular.

AL SURESTE: 9.95 metros, con propiedad particular.

AL SUROESTE: 16.30 metros, con propiedad particular.

AL SURESTE: 0.32 centímetros, con propiedad particular.

AL SUROESTE: 37.65 metros, con propiedad particular.

AL NOROESTE: 12.00 metros, con Barranca.

AL NORTE: en dos tramos de 22.50 metros y 18.00 metros, con Barranca.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de Octubre de 2014

DIPUTADO**ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA****DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****P R E S E N T E.**

DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política; 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, recorriéndose en su orden las subsecuentes, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La historia es el esfuerzo del espíritu por conseguir la libertad"

- Georg Wilhelm Friedrich Hegel

Mirar hacia la historia, "la gran maestra" nos obliga a apreciar el sacrificio de todos los mexicanos que han vertido su sangre en las aras de la Patria para darnos libertad y justicia.

Ese postulado no es un giro retórico ni declaración sin fundamento. Nuestro país pagó su independencia con sangre: 600 mil personas de los cuatro millones de habitantes que, en su momento, tenía la Nueva España, perdieron la vida para ganar la libertad de los demás.

Ellos nos donaron libertad para ser.. y para *hacer*. Nos dieron la oportunidad de pasar de colonia a nación; y transitar del imperio del Rey, al imperio de la Ley.

Gracias a esas mexicanas y a esos mexicanos –muchos anónimos pero insustituibles- gozamos de ese valor sin el que hoy no podríamos vivir; valor que permite decir lo que pensamos y decidir lo que nos conviene; del que Octavio Paz escribiera: *"contra el silencio y el bullicio, la palabra; libertad que se inventa y me inventa cada día"*.

Las Naciones Unidas definen el concepto "calidad de vida" como: *"el proceso mediante el cual las personas toman conciencia de sí mismas, determinan el orden en el que desean convivir y buscan su propia realización personal"* y esa premisa no puede concebirse sin un actualizado órgano procurador de justicia.

A ello debe abocarse un Estado eficaz y garantista, en el que además de que cada quien pueda satisfacer sus necesidades más imperiosas, lo haga con dignidad.

En un Estado Constitucional de Derecho, la libertad se hace plena cuando es acompañada de la justicia; cuando se deja de lado la dinámica del "yo", y se opta por la dinámica del "nosotros".

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, César Camacho Quiroz refiere:

La consulta popular y la participación ciudadana para atender los reclamos de la población en el aspecto de procuración y administración de justicia, han cristalizado en la aportación de experiencias y puntos de vista que han contribuido al mejoramiento institucional para la impartición de justicia.

Asumiendo el compromiso de prestar atención prioritaria al marco legislativo que rige en nuestra Entidad por estimar que es de nuestra responsabilidad el proseguir con esmero en este propósito, máxime en una rama tan importante como lo es la administración de justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor fue un ordenamiento operante en su época. Sin embargo es necesario adecuarla a una realidad actual que influye e incide en todos los aspectos por cambios y políticas de organización administrativa, considerándose necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que de respuestas a reclamos de la población.

Tal aspiración era importante entonces y resulta primordial ahora, porque, siendo una constante irrefutable la evolución vertiginosa de la sociedad, las instituciones creadas para servirla deben transformarse con la misma premura, a efecto de mantenerse acordes con las necesidades de nuestra población. De ahí la necesidad de reformar la norma jurídica, para seguir sirviendo a quienes pusieron en nosotros la confianza.

Hace menos de un lustro nuestro país dio un salto hacia el futuro. La incorporación *de iure* del *principio por persona*, la exaltación de los derechos humanos plasmada en la esencia de la parte automática de la Constitución y la decisión del Poder Judicial de la Federación, decantada en un deber inmanente a cargo de todas las autoridades de velar por los derechos humanos, buscando la armonía y acatando los Tratados Internacionales que el estado mexicano ha suscrito, obliga a esta soberanía a actuar en consecuencia.

Homologar la legislación interna con los tratados internacionales y demás instrumentos que vinculan a México no es una opción: es una obligación.

Aquí reside el *ethos* de la propuesta que sometemos a consideración de este Pleno. La administración de justicia, entendida como el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten entre particulares, mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede interpretarse como si se ubicara en una ínsula. Forzosamente debe incorporar nuevos constructos, nuevos dispositivos jurídicos que den eficacia a la función principal del órgano jurisdiccional, que es la de impartir justicia ágil, pronta y expedita... pero deben hacerlo ya, con apego a las corrientes contemporáneas del neoconstitucionalismo ¡y con un rostro humano!

En ese tenor, plasmar en la legislación vigente de nuestra entidad la perspectiva y derechos que los Tratados Internacionales reconocen al adulto mayor resulta obligatorio, en razón del compromiso que el Estado Mexicano asumió para proteger los derechos de las personas que tienen esa calidad.

El marco jurídico internacional, nacional y local se ocupa de los adultos mayores y de las consideraciones especiales que a ellos se les deben, en los términos siguientes:

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" celebrado en San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, como se aprecia específicamente en su numeral 17, que dice:

"Artículo 17.

"Protección de los ancianos

"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

"a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

"b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

"c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."

En cumplimiento a lo establecido en el protocolo, el Estado Mexicano emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que en sus numerales 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 5o., fracción II, 4o., fracción V, ilustran lo que aquí se viene señalando, pues al efecto establecen:

"Artículo 1o. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

"I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

"II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

"III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores."

"Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta ley, corresponde a:

"I. El Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las entidades federativas, los Municipios, los órganos desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

"..."

"Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

"I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

"..."

"CAPÍTULO I

"DE LOS PRINCIPIOS

"Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

"..."

"V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores."

"CAPÍTULO II

"DE LOS DERECHOS

"Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

"...

"II. De la certeza jurídica:

"a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

"b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

"c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

"d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia."

Cabe indicar que en la referida ley se prevé, en sus artículos 1o. y 2o., que es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y su aplicación corresponde a los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, por ser precisamente una Ley General, que conforme al artículo 133 de la Carta Magna, está jerárquicamente por encima de la leyes federales y estatales, siguiendo la idea jurídica contenida en criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época.

Como corolario de lo anteriormente expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis de jurisprudencia:

“ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS.

Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de

reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 649/2013. 27 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez.

Amparo directo 824/2013. 28 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 56/2014. 23 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ismael Martínez Reyes.

Amparo directo 164/2014. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Arturo Navarro Plata.

Amparo directo 781/2013. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez.

Dar certeza jurídica a la población del Estado de México es uno de los pilares conceptuales inmanentes al cargo de representante popular ¡de representante de la nación! –pues eso somos los diputados- por lo tanto, inscribir en la norma jurídica la evolución del derecho materializada en la jurisprudencia de la Suprema Corte es honrar el mandato y distinguir el cargo que nos fue discernido.

¡Hagamos honor a la confianza que la gente depositó en nosotros y el compromiso que asumimos al protestar el cargo!

Nos hemos lanzado a la cruzada de transformar y de mover a México, de cristalizar un proyecto de país que, en palabras de Adolfo López Mateos, dé: “... **a su pueblo, un pan del tamaño de su hambre, un aula a la medida de su ignorancia, y una justicia del tamaño de su dolor**”.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se aducen, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**AMADOR MONROY ESTRADA
DISTRITO XXXVII
(TLANEPANTLA)**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **adiciona** una fracción **IX** al artículo **74** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 74.- Son obligaciones de los jueces de primera instancia:

I. a VIII...

IX. Prever, en sus resoluciones, al menos las siguientes consideraciones especiales para el adulto mayor:

- a) Otorgarle la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario;
- b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales;
- c) Ordenar el monitoreo constante de los niveles de salud física y mental del imputado o sentenciado, con auxilio de las autoridades correspondientes;
- d) Dar un trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa;
- e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que se le imputan;
- f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado;
- g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y,
- h) En determinados supuestos, reconocer su derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares.

Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.

X. Ordenar a los secretarios que verifiquen la puntual asistencia y el adecuado desempeño en el trabajo del personal del juzgado a su cargo;

XI. Vigilar que los secretarios lleven al día los libros que sean necesarios a juicio del Consejo de la Judicatura;

XII. Asistir a los cursos de actualización y cumplir con los programas del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial; y

XIII. Conocer de los demás asuntos que les atribuyan las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de Octubre de 2014

DIPUTADO

ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa** que **reforma y adiciona** diversos dispositivos de la **Ley de Educación del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho indiscutible: Los tiempos que corren demandan que el ejercicio del poder se realice cada vez con mayor corresponsabilidad; lo mismo en la labor legislativa que en la función jurisdiccional o en el desempeño de la administración pública.

Los poderes y los distintos órdenes de gobierno debemos cumplir cabalmente con el imperativo primordial de la función pública, que consiste en actuar siempre con apego irrestricto al Estado de Derecho y de cara a la sociedad.

Así debe ser porque las tres especializaciones del Poder compartimos un mismo compromiso: Servir a los mexiquenses con honestidad y eficiencia para que tengan una vida a la altura de sus necesidades y sus expectativas.

Honrando nuestra trayectoria como legisladores, sé y me consta que, en este recinto, han regido en todo momento el respeto, la pluralidad política y el deseo de servir porque -independientemente de nuestra ideología- todos queremos que el Estado de México sea un lugar más próspero; una entidad más segura; una tierra de oportunidad y de realización.

A lo largo de dos años de ejercicio, las diputadas y los diputados que integramos la LVIII Legislatura del Estado de México hemos sabido hallar los puntos de confluencia, destacando dos elementos puntuales para ello: Voluntad y compromiso.

Voluntad y compromiso para comprender nuestra circunstancia y, como recomendaba Ortega y Gasset, entendernos nosotros, pero también a los otros.

Esto aplica no sólo a quienes integran el yo plural, los que comulgan y comparten una misma forma de ser y de pensar, sino a quienes, siendo distintos, nos complementan y, al contrastarnos, muestran la naturaleza del ser humano en toda su riqueza, sus matices, sus posibilidades y limitaciones, sus luces y sombras.

Dualidad de nociones, además, que de forma natural lleva a otra igualmente cargada de significados y de simbolismos: Identidad y solidaridad. Términos que cobran nuevo sentido en los tiempos de la integración y la globalidad; época de retos apasionantes que prometen un desafío imponente a quienes los encaren y recompensa a quienes sepan superar a los retos.

De ahí que sean tan numerosas las razones para destacar la importancia de instancias como la educación en la ampliación del horizonte del futuro posible.

La educación es un derecho humano intrínseco, que constituye la base del desarrollo individual y social y es, a su vez, **"el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos"**. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el vehículo principal que le permite interactuar con la sociedad y participar plenamente en sus comunidades.

La educación como derecho abarca, en principio, tres perspectivas, a saber: Derecho a la educación, es decir, al derecho a acceder a los servicios educativos; Derecho en la educación, y abarca todo aquello que debe ser respetado dentro de los procesos educativos; y Derecho a través de la educación, visto como un medio para alcanzar otras prerrogativas, tales como el pleno ejercicio de la ciudadanía, la libre expresión de las ideas o el mejoramiento de las capacidades productivas.

En términos del Manual “Educación Basada en Derechos”, corresponde a los Estados firmantes del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** –del que, por supuesto, el Estado Mexicano es suscriptor- la obligación de materializar este valor inmanente partiendo de cuatro dimensiones: Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Estas dimensiones se comprenden de la siguiente forma:

- **Disponible.** Tendente a asegurar la educación libre y obligatoria para todos los niños, así como proporcionar los materiales educativos, como los requerimientos fundamentales del derecho humano a la educación, con obligación del gobierno a respetar la libertad de elección de los padres respecto a la educación que quieren que reciban sus hijos.
- **Accesible.** Se refiere a que sea posible alcanzar la educación, tanto porque se eliminan las barreras físicas –geográficas-, como los límites que se imponen socialmente; esto es, eliminar la discriminación.
- **Aceptable.** Enfocada en la calidad de la educación, la cual se caracteriza en resumir los estándares de los derechos humanos para que apliquen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- **Adaptable.** Enfatiza en el principio fundamental del derecho de niñas, niños y adolescentes, consiste en que la educación debe responder y adecuarse a los intereses de cada niño.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales despliega la forma específica en que los estados deben velar por el derecho a la educación y es sustento normativo de la propuesta que someto a consideración de esta Asamblea.

Que quede claro: el proceso educativo es un fenómeno que invita y suma; organiza y responsabiliza, pero sólo en la medida en que dá su lugar a los verdaderos protagonistas: el maestro que enseña y el alumno que se compromete, con la mira –nunca distante- de regresar, a la sociedad de donde emana, parte de lo que recibió, con lo que lograremos hacer, de nuestra entidad, una casa abierta para todos.

En la grandeza de un esfuerzo continuo reside la esencia del alma mexiquense, vocación que es llamado. Acto de coherencia pero también de conciencia. Obligación moral que nada tiene que ver con la concesión graciosa, mucho menos con el desplante intencionado sino con el genuino desprendimiento, generoso por espontáneo, que nace del reconocimiento de la deuda contraída. Entidad que se entrega a quienes en ella habitan, da cauce a sus propuestas y causa a sus demandas. Que cobija y compensa; que suma voluntades y multiplica, para todos, las posibilidades. Que convoca y convence.

Nuestra sociedad es, sobre todo, un ente vivo, actuante, dinámico y perseverante porque así son las mujeres y hombres que la integran y le confieren su fuerza inagotable y renovadora. Convergencia de sueños que se abren paso a golpe de bríos y empeños, con mujeres valiosas que levantan familias y sostienen hogares y con hombres de todas las edades que, entreverados generacionalmente, construyen todos los días un Estado de México más fuerte y más vital.

Éste es nuestro hogar, nuestra tierra nativa, entidad que, merced a la diversidad incluyente, tiene identidad y vocación de grandeza, y un espíritu que late fuerte en las venas de México.

Nuestro desafío como legisladores sigue siendo, hoy como ayer, conciliar lo incluyente y lo extensivo; imbricar formas de ser y actuar; abrirnos a expectativas y motivaciones diversas; optar siempre por el interés general sin avasallar las posturas singulares que se entrelazan y, así, reunidas, se enriquecen. Todos haciendo frente a los mismos problemas y superando desafíos comunes; cada uno creyente en su futuro y seguro de su propio valor.

Estamos orgullosos de lo que hemos construido, pero también conscientes de lo que falta hacer. Reflexionemos ahora en nuestras razones y nuestras obras (Para saber de dónde venimos y no perder de vista a dónde queremos ir) Reconozcamos el camino y entendamos lo que a nuestra generación le corresponde hacer. Valoremos nuestra historia, no como reliquia de un pasado lejano, sino como herencia que perdura y acrecienta con cada nuevo reto.

Nadie nos regalará lo que no consigamos nosotros mismos, ni podrá sustituirnos. Sólo con la participación de todos, concretaremos juntos, la transformación de México. Ése es el llamado al que estamos respondiendo; y ésa, la voz que nos mueve y transforma.

Sigamos concretando este gran proyecto que es la educación orgullosamente pública. Erijamos nuevos escenarios en los que seamos más sólidos, más firmes y más unidos. Seamos dignos del gentilicio que nos distingue universalmente porque, siendo mexiquenses...: ¡Somos doblemente mexicanos!

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que **reforma y adiciona** diversos dispositivos de la **Ley de Educación del Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA
DISTRITO VII
(TENANCINGO)**

**DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 12 y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al mismo artículo, recorriéndose en su orden la subsecuente, todas de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. y II ...

III. Promover la prestación de servicios educativos que apoyen en forma permanente el aprendizaje y el **aprovechamiento que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;**

IV. a XVIII...

XIX.- Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

XX.- Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de grupos y regiones con mayor rezago educativo dispersos que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, de origen étnico o nacional, situación migratoria o bien relacionados con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

XXI.- Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación sin discriminación;

XXII.- Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que posibilite su desarrollo progresivo e integral conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XXIII.- Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XXIV.- Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; y

XXV.- Realizar las demás actividades que permitan mejorar la calidad de la educación, ampliar la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos de equidad y efectiva igualdad de oportunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca, México a 09 de octubre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Leonardo Benítez Gregorio**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa que adiciona la fracción IX, al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, con la intención de actualizar los supuestos que los Presidentes Municipales tienen como prohibición en la administración pública municipal, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad social es el elemento que este Poder Legislativo tiene para responder en forma adecuada a las necesidades y exigencias que los mexiquenses demandan a las instituciones del Estado.

Esta conducta nos exige asumir un comportamiento responsable tanto en el ámbito interno como externo, de manera que busquemos alcanzar así, el nivel de calidad ética que esté acorde a los nuevos desafíos que deben enfrentar los municipios.

La responsabilidad social tiene una aplicación más amplia, ya que abarca no sólo el ámbito externo de la administración pública, sino que también al interior de la ésta, en cada acción, actitudes y comportamientos de las personas en el ejercicio de sus funciones, como un valor agregado en la cultura de la legalidad.

Los principios y valores deben guiar la conducta de la función pública, ya que nos permitirán desarrollar una relación transparente y de respeto con los servidores públicos que desarrollan sus actividades en las diferentes esferas de la administración pública.

Tal relación se expresará en una preocupación permanente por los impactos generados en virtud de sus actividades, comprendiendo que una mala decisión o una actitud que trastoque sus derechos generarán un ambiente de trabajo no propicio y que como resultado, se alejará de las metas planteadas y de los resultados esperados.

Las nuevas tendencias de la Administración Pública han desarrollado importantes procesos modernizadores de la gestión pública, se han hecho importantes esfuerzos de inversión en equipamiento, infraestructura y capacitación de los funcionarios, con la finalidad de entregar mejores resultados a todos los mexiquenses.

Todo lo anterior tiene como propósito, generar los cambios necesarios para adaptar el trabajo que realizan las administraciones municipales con la intención de que los servicios públicos que están obligados a prestar, se acerquen más a las necesidades y crecientes demandas de la ciudadanía, que aspira encontrar en las instituciones de la Administración Pública las respuestas adecuadas a sus problemas desde las perspectivas de calidad, eficiencia y pertinencia de las mismas.

En éste escenario, los ayuntamientos adquieren un desafío adicional ya que es la ciudadanía la que reclama y exige la necesidad de que se respeten y atiendan nuevos derechos, tales como la no discriminación, la equidad, la diversidad, el empoderamiento o la participación social organizada.

Los desafíos que deben asumir los ayuntamientos reviste una principal y urgente atención, en cuanto a la implementación de políticas públicas que enfrenten eficientemente problemáticas tales como la pobreza, la delincuencia, el desempleo, la exclusión, salud y educación.

Ante tantos desafíos, no podemos seguir favoreciendo conductas que lesionan y degradan la función del servicio, el nepotismo, pareciera que va a la alza en los ayuntamientos, ésta práctica es vista de manera

aceptable por diversas personas, ya que según su opinión personal, "es una práctica común en nuestro país y que no ha generado algún daño o perjuicio para el mismo".

Lo cual el Grupo Parlamentario del PRD no comparte, ya que esa conducta niega la oportunidad de acceder a algún cargo dentro de la administración municipal al común de la gente, frena la especialización en el servicio y genera inconformidad entre los empleados de las diferentes áreas, dando como resultado una ineficiente atención a las demandas ciudadanas.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Jociás Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, adicionando la fracción IX, para quedar como sigue:

Artículo 51.- . . .

I. a VIII . . .

IX.

VIII.- Ejercer su facultad de contratación, promoción, nombramiento, así como intervenir, participar o designar, directamente o por interpósita persona, como servidores públicos, así como para la contratación de servicios o adquisición de bienes a personas que tengan relación de parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquier otro servidor público de elección popular municipal o titular de las áreas de la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca, México a 20 de octubre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II y último párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita **Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me dirijo a ustedes, para someter a su elevada consideración, **la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona la Comisión Legislativa denominada “Para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en el Estado de México”, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como la fracción XXXIII del artículo 13-A de su Reglamento** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales. La violencia contra la mujer, en el espacio público, es un problema de seguridad ciudadana”¹.

Debemos estar conscientes que la participación de reconocidas exlegisladoras ante esta Legislatura Estatal, hicieron un impulso decidido para que todas las fuerzas políticas aquí representadas aunadas a la acción firme del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México permitieran avanzar en la dirección correcta, pero también fue evidente que las acciones no fueron suficientes, y que hace falta acelerar el paso, y que por ello ninguna legisladora o legislador debemos oponernos a ninguna acción a favor de la mujer.

Recordar que a nivel internacional los numerosos instrumentos de derechos humanos y diversos organismos obligan al Gobernador del Estado a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, y que a continuación se mencionan brevemente:

En primer lugar, tenemos el artículo 7, párrafo primero, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), ratificada por nuestro país el 12 de noviembre de 1998, que dispone:

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...

En la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, se dispone la obligatoriedad que tienen los Estados vinculados de aplicar políticas preventivas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer, según la lectura del artículo 4, inciso f) que indica:

Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

...

¹ De acuerdo al Informe Nacional de Desarrollo Humano, “Venciendo el Temor. (In)Seguridad Ciudadana y Desarrollo Humano en Costa Rica”, la seguridad ciudadana es la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otro.

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer

...

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres (CEDAW) establece, en su artículo 5, inciso a) la obligación que tiene los Estados firmantes, de tomar todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Y por último, los derechos establecidos en la “Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”, enriquecidos por las Recomendaciones Generales realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, obligan a los Estados firmantes a adoptar las medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo².

Por lo anterior, y según la información del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, en el Estado de México de marzo de 2011 a diciembre de 2012, se contabilizaron alrededor de 563 muertes de mujeres, de las cuales solo se pudieron acreditar 144 casos que encuadraban como homicidios dolosos de una mujer, así mismo que principalmente en 10 municipios se ha concentrado el 51% de asesinatos, violencia sexual y desapariciones, encontrándose entre ellos Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca y Naucalpan.

Es importante señalar, que esta misma organización dio a conocer el inicio de la campaña: “Ni un Femicidio más en el Estado de México, Declaratoria de Alerta de Género Ya”, que tiene como principal objetivo sensibilizar a las autoridades a que tomen medidas aún más eficaces y resuelvan de manera pronta los casos de muertes de mujeres que se siguen presentando en la entidad.

En este sentido, en meses pasados en la toma de protesta del hoy Procurador de Justicia del Estado de México, se le solicitó la información relacionada con los registros de feminicidios, de la cual según sus argumentos por razones de seguridad dicha información únicamente se procesa para controles internos y de datos estadísticos.

Sin embargo, las ciudadanas mexiquenses y las Diputadas que las representamos en esta Legislatura lamentamos que a la fecha las mujeres no contemos con las garantías necesarias que nos aseguren la integridad física en el entorno familiar, escolar, social, laboral o en los espacios de recreación y tránsito; aunado a las deficiencias de procuración y administración de justicia en este rubro.

Que no obstante, una vez armonizado el Código Penal de la entidad con la normativa federal y que se debe contar con un nuevo Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio acorde a los estándares internacionales, no se haya actualizado y emitido.

Por ello, aludiendo a que este Órgano Legislativo ha tenido a bien conformar comisiones permanentes de asuntos menos trascendentes, de su venia para que esta Legislatura conjuntamente con las autoridades competentes, así como se da en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuente con una Comisión Permanente, para dar un seguimiento específico a esta problemática social que desde hace ya varios años sigue lacerando a la sociedad mexiquense y que podamos abatir el alto número de feminicidios que día a día son cometidos; encontrar soluciones y señalar los aciertos en las acciones realizadas, pero también analizar las deficiencias, omisiones y negligencias.

Por lo antes expuesto nuestro Grupo Parlamentario por mi conducto pone a la consideración del Pleno de esta “LVIII” Legislatura, para que con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del

² Recomendación General No.19 –11º Periodo de Sesiones, 1992-, Párrafo 24, Inciso A

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política tiene como atribución proponer la integración de comisiones permanentes y sus integrantes, y conforme la “Comisión Permanente para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en el Estado de México”, con el cargo de Presidente rotativo, y cuyo objetivo sea el dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones emprendidas por las autoridades competentes para la atención y esclarecimiento de los casos de feminicidios que se cometen en territorio del Estado de México.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugues Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II y último párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto:

PRIMERO.- Se adiciona la Comisión Legislativa denominada “Para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en el Estado de México”.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 13 A del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

Fracciones I a XXXII.- ...

Fracción XXXIII.- La Comisión para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en el Estado de México, conocerá de los temas siguientes:

- a) El objetivo de la Comisión, será el que se deriva de su denominación.

TERCERO.- La presente reforma surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Toluca, Capital del Estado de México,
Octubre del 2014

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en mí carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; someto a la consideración de esta Honorable asamblea, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mediante la cual se pretende obligar a publicitar de manera inmediata a su presentación ante el órgano legislativo, del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, lo cual realizo en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este nuevo siglo, los órganos legislativos se han dado a la tarea de otorgar al ciudadano, una serie de derechos de suma importancia. Muestra de ello son las reformas constitucionales realizadas a principios del año dos mil doce, en materia de participación ciudadana. En estas reformas se consideraron esencialmente las figuras de "candidatura ciudadana independiente", "la consulta popular, sobre temas de trascendencia nacional" y "la iniciativa ciudadana". Luego entonces, es clara la intención del Estado Mexicano de empoderar a la ciudadanía mediante derechos que en años anteriores, sería prácticamente imposible que tuvieran.

Las figuras realmente estructurales de las reformas y tendencias legislativas, son: la ciudadanía y su construcción. La primera, es una variable dependiente, causada por una visión de largo plazo de una comunidad que ordena sus pasos con un objetivo común, acontecido en un contexto causal compuesto por ciudadanos determinados y dispuestos a pensar y actuar por cuenta propia, gracias a un orden constituido democráticamente, que poseen información pública de calidad; y, la segunda, son un cumulo de factores políticos y democráticos, que permiten a los ciudadanos su pleno desarrollo.

Debo resaltar que para construir ciudadanía, precisamente un factor importantísimo es la posesión de información pública de calidad. Es quizás por ello, que el futuro de la representación política es reinventarse, a través del vínculo que se establece entre el ciudadano y los procedimientos de construcción de mecanismos y estrategias concretas. Precisamente en esta construcción de ciudadanía, el Poder Legislativo puede tener una intervención primordial, a través de: implementación de metodologías de evaluación de leyes; proporcionar información legislativa de fácil acceso y comprensión; determinar prioridades de reforma, en base a encuestas; propiciar la intervención ciudadana en los procesos legislativos; y, evaluar la eficacia de las acciones parlamentarias.

Como podemos darnos cuenta, el Poder Legislativo puede tener una actuación primordial en la construcción de la ciudadanía, ya que gran parte del diseño institucional político, depende precisamente de los diputados. En México, el principio de publicidad de la ley, nos obliga a publicar las leyes antes de su entrada en vigor, algo similar debe aplicarse en la publicidad del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, sobretodo porque, este documento generado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se entrega al Congreso, "a través" de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, previo la realización de procesos de fiscalización, que aunque no son procesos concluidos, implican el uso de recursos públicos.

El Poder Legislativo debe pugnar, sobretodo en la información generada por el cumplimiento de sus atribuciones, como es la fiscalización de los Poderes, de los órganos y de los municipios, porque la

información pública sea de calidad. De lo anterior se explica la relevancia, importancia y necesidad que se tiene actualmente, brindar información decodificada y presentarla en un formato de fácil acceso y simultáneamente altamente confiable y precisa. Al no tener un sistema de generación de información de la labor legislativa, se generan terribles rezagos en la calidad de los datos disponibles, en menoscabo del interés ciudadano, de la propia producción legislativa y de la ineficacia de las dependencias de nuestro Congreso.

Creo necesario considerar dos aspectos para aprobar la propuesta de reforma que se propone, primero, el tema de generar información de calidad, pero además, que esta información sea oportuna; y, que la información que contiene el Informe de Resultados, en teoría no incumple el principio de máxima publicidad, porque la información que contiene, ya ha pasado por un proceso de fiscalización y es información relativa al uso de los recursos públicos. Nos parece que aquí, el punto debe ser que así como publicamos el Informe de Resultados, debemos publicar, si es el caso, la evolución de la información y su debida solventación por parte de los servidores públicos.

La participación ciudadana, radica en los principios de democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia. Para cumplirlos, debemos tener claro que la calidad de la información, sólo puede cumplirse cuando está caracterizada por una forma eficiente de divulgación, en los tiempos precisos para ello y medios para divulgar de manera clara y entendible.

Por todo lo anteriormente expresado, me permito solicitar a esta representación el inicio del proceso legislativo respectivo, para que una vez que sea agotado, se aprueben en sus términos las reformas propuestas.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

**DIPUTADO LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN
PRESENTANTE**

**DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
COORDINADOR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ALVAREZ
MALO
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES
(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA)**

DECRETO N°.

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 13, en su fracción III; y, el primer párrafo del artículo 50, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 13.- ...

III. Emitir y entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión, los informes relativos a la revisión de las cuentas públicas, en los plazos y términos previstos por la Ley. **Así mismo, deberá publicitar dicho documento de manera inmediatamente posterior a la entrega que realice a la Comisión;**

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público **y, en consecuencia, deberá ser publicitado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a la entrega que haga el Órgano Superior a la Comisión de Vigilancia;** mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Las presentes reformas deberán estar armonizadas en los reglamentos que correspondan, noventa días después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se apongán a las presentes reformas y adiciones.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca, Capital del Estado de México,
Octubre del 2014

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en mí carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos tanto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, como del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, realice procesos de revisión, análisis, aclaración y discusión del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas, además de garantizar la asistencia de los Auditores Superior y Especiales, así como, del área jurídica, en las reuniones que se realicen para tales efectos. Lo cual realizo en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sus atribuciones de fiscalización, el Poder Legislativo debe garantizar dos factores, que son: ejecutar de manera efectiva el cumplimiento de sus atribuciones de control respecto al Ejecutivo; y, crear un marco normativo que garantice el cumplimiento de manera efectiva de esas atribuciones. Ambos factores, requieren de voluntad política y de la priorización de intereses. Anteponer los intereses del ciudadano y no los intereses personales. Mediante la capacidad del Legislativo de crear su propio marco normativo para cumplir con sus funciones de fiscalización, es porque debemos crear un escenario que se conserve a pesar de los factores específicos que rodeen los momentos esenciales de la función fiscalizadora.

Precisamente en ese cumplimiento, quienes integramos el Poder Legislativo, estamos obligados a realizar nuestras obligaciones de la mejor manera posible. No debemos, por ningún motivo, hacer funciones parlamentarias simuladas o inconclusas. Precisamente en el tema de lo que es éticamente posible, agregaríamos lo que es éticamente necesario hacer, ya que de continuar con el formato actual de procesos de aclaración del Informe de Resultados de del Estado de México y Municipios, estaríamos en el supuesto inequívoco de una fiscalización fáctica, ya que aunque es un órgano dependiente de este Congreso quien la realiza, lo cierto es que la obligación recae plenamente en quienes integramos el Poder Legislativo y en quienes conformamos la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Si nuestra Ley de Fiscalización continúa sólo con la obligación de llevar a cabo un proceso de aclaración de la información que el Órgano Superior nos hace llegar, este Poder Legislativo estaría realizando precisamente un proceso inconcluso. Analizar, aclarar y discutir el Informe de Resultados de las Cuentas Pública, traería como consecuencia obvia, primero, una forma de revisar y controlar el trabajo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pero además y lo más importante, discutiríamos con la instancia que lo realiza, las formas y los fondos del mismo Informe de Resultados.

El procedimiento de aclaración, es importante porque como todos sabemos, la normatividad aplicable, involucra una serie de criterios que bien podrían resultar complicados para entender y quien mejor para clarificar ello, que nuestro Órgano Superior de Fiscalización. La reforma que se propone, podría ocasionar una revisión profunda a la forma de utilizar recursos públicos, una mejor fiscalización a las entidades, un proceso real de revisión del Informe de Resultados, la aclaración de conceptos y resultados, por parte del Auditor Superior y diverso personal del propio OSFEM y la tan anhelada coordinación entre el propio OSFEM y la Comisión de Vigilancia.

Por todo lo anteriormente expresado, me permito solicitar a esta representación el inicio del proceso legislativo respectivo, para que una vez que sea agotado, se aprueben en sus términos las reformas propuestas.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

**DIPUTADO LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN
PRESENTANTE**

**DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
COORDINADOR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ALVAREZ
MALO
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES
(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA)**

DECRETO N°.

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 31, en su fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 31.- ...

I. Revisar, **analizar, aclarar y discutir** los informes de resultados de las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente, **debiéndose realizar en reuniones de trabajo de la propia Comisión y con la presencia del Auditor Superior y el personal del propio Órgano Superior, que así se considere;**

II. a XV. ...

Artículo 40.- Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de **revisión, análisis, aclaración y discusión**, se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio Órgano Superior, se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.

Artículo 50.- ...

La revisión, **análisis, aclaración y discusión** del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un inciso a la fracción XX del artículo 13-A, pasando el actual inciso e) como inciso f), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

XX. ...

a) a d) ...

e) **Revisar, analizar, aclarar y discutir, los documentos e informes que le sean entregados por el Órgano Superior de Fiscalización.**

f) **Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Las presentes reformas deberán estar armonizadas en los reglamentos que correspondan, noventa días después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se apongán a las presentes reformas y adiciones.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca, México a 09 de octubre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; **Dip. Saúl Benítez Avilés**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, que exhorta a la Junta de Coordinación Política y a los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras para que en términos de sus facultades y atribuciones se programen las fechas para el estudio correspondiente de los asuntos presentados en esta tribuna y en su caso se emitan los dictámenes correspondientes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nosotros, los legisladores, tenemos el compromiso latente de asumir cabalmente nuestra responsabilidad de crear y perfeccionar leyes, sin anteponer a nuestra función cuestiones de carácter particular o político.

Con la misma convicción y el compromiso con que acudimos a la solemne instalación de esta Legislatura, hoy refrendamos nuestra disposición, para seguir haciendo del diálogo, la mejor vía para alcanzar los acuerdos parlamentarios.

Es momento de fortalecer este espacio, para la deliberación, a través de los acuerdos generados, desde las diferencias y especialmente desde las coincidencias, la oportunidad se asoma en el horizonte y puede pasar, pero también puede ser asumida como un desafío generoso.

Las fuerzas políticas, seguramente, tendremos nuestras diferentes posiciones, diferentes formas de ver los problemas de los mexiquenses, pero seguramente también, la responsabilidad de cada uno de nosotros tiene que llegar a las coincidencias para bien de la sociedad.

Requerimos de que todos los actores vean un desarrollo oportuno, que nos permita coincidir y hagamos que la población cuente con esta institución eficaz y responsable, que trabajé con el único objetivo de servir bien a la sociedad mexiquense, es inadmisibles que de las 655 iniciativas, 156 presentadas por el Poder Ejecutivo, el 99% ya este analizado, dictaminado y publicado, mientras que de las 198 presentadas en esta tribuna por los diferentes Grupos Parlamentarios, vayamos a un poco más del 10%.

En ese sentido, es responsabilidad de los miembros de la Junta de Coordinación Política de esta “LVIII” Legislatura que se llegue a los consensos y privilegiar el diálogo; no obstante el desafío de seguir construyendo desde esta Soberanía las condiciones necesarias para que las y los mexiquenses alcancen su desarrollo integral, que no se vislumbra sencillo de enfrentar, pues nos encontramos en un escenario, en el cual los partidos y quienes nos dedicamos a la política, no acabamos de recuperar nuestra credibilidad ante la sociedad, un escenario que podría ensombrecerse aún más ante el riesgo que esta tendencia nos conduzca a la inmovilidad legislativa, si no existe la madurez suficiente.

En nuestro Grupo Parlamentario estamos convencido que no existen las verdades absolutas y consideramos que nuestras iniciativas así como la de otros Grupos sí contribuyen para seguir modernizando el Marco Jurídico Estatal, consolidar a nuestras instituciones democráticas, la gravedad de la situación económica nacional, la inseguridad, el aumento de la pobreza y la emergencia ante

las nuevas amenazas climáticas, por lo que debemos exigirnos como representantes populares para dar mejores resultados.

Un legislador prominente decía que “el Congreso es el lugar de la reflexión, de la crítica y la pluralidad, es el Recinto de la palabra y el territorio soberano para el debate”.

A todos, nos une la defensa de una sociedad más justa y el afán de dignificar la vida de nuestros ciudadanos, por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, refrendamos nuestro encargo de seguir trabajando desde esta Legislatura, para hacer realidad el anhelo colectivo de contar con una Entidad más próspera, vigorosa y solidaria; resulta indispensable, que desde los diferentes órdenes de Gobierno, retomemos al servicio público con una visión prospectiva, en la que todas las voces tengan cabida bajo el principio democrático que debe prevalecer en toda la sociedad, que busca avanzar, que permita concretar las acciones y políticas públicas, con sentido social, sin menoscabo de la agrupación política que ocupe la titularidad del Gobierno.

Por lo expuesto, nuestro Grupo Parlamentario del PRD, se pronuncia dispuesto a abordar los temas que presente tanto el Ejecutivo del Estado, los poderes públicos y los diversos grupos parlamentarios y somete a la alta consideración de este H. Cuerpo Legislativo el presente proyecto de punto de acuerdo, a fin de que, si la estiman correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Junta de Coordinación Política y a los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras para que en términos de sus facultades y atribuciones se programen las fechas para el estudio correspondiente de los asuntos presentados en esta tribuna y en su caso se emitan los dictámenes correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México a 8 de Octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51 fracción II 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el que suscribe **Diputado Octavio Martínez Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con Proyecto de Acuerdo mediante el cual, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México cuenta con una población superior a los quince millones de habitantes; de conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2013, publicados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, aproximadamente el 28% de esta población no cuenta con afiliación a ninguna Institución que le permita acceder a servicios gratuitos de salud; aunada a esta carencia de afiliación, se encuentra la problemática derivada de la saturación de los centros de salud, clínicas y hospitales; que dificulta la prestación del servicio a quienes si están afiliados; ello permite inferir la problemática que la población de diversos municipios vive en cuanto al acceso a servicios de salud.

Ecatepec de Morelos es un municipio donde pueden observarse con claridad estas carencias, por ser el más poblado del país, uno de los más industrializados del Estado con la movilidad poblacional que ello implica, por su diversidad geográfica, así como variedad de estratos socioeconómicos de la población que habita en él, en la que predomina el nivel bajo. En el territorio municipal existen diversas zonas marginadas carentes de servicios, esta marginalidad a su vez puede convertirse en un agente generador de brotes o epidemias, sobre todo en la región norte del municipio que tiene la particularidad de ser la más grande del Estado, tanto en extensión territorial como en número de habitantes.

Desde hace varios años, la población de escasos recursos que habita en las comunidades de esta zona del municipio, prácticamente no tiene acceso a los servicios gratuitos en materia de atención primaria a la salud y por ende no pueden beneficiarse de los siguientes niveles de atención. Entre estas comunidades destacan el pueblo de Guadalupe Victoria y Ciudad Cuauhtémoc, localidades donde se concentra un importante porcentaje de la población esta zona del municipio, y a las que arriban en forma constante pobladores de las colonias aledañas. Las cuales adicionalmente a las características señaladas, tienen la particularidad de estar situadas en cerros, y en el caso de las comunidades aledañas al pueblo de Guadalupe Victoria, estar establecidas en la Sierra de Guadalupe, en los límites con la reserva ecológica de la misma.

El Pueblo de Guadalupe Victoria con una población que supera los tres mil habitantes, de los cuales más del 55% no cuenta con seguridad social. La unidad de salud más cercana para atención de primer nivel, es el centro de salud urbano Ruíz Cortines I, que se encuentra en la colonia Ruíz Cortines a 7 kilómetros de distancia, y debe atender a una población de 137,973 habitantes, cabe destacar que para ello solo cuenta con 6 consultorios. El hospital más cercano para recibir atención médica de segundo nivel es el Hospital General Ecatepec las Américas a 11 kilómetros de distancia que tarde en recorrerse aproximadamente 90 minutos. Lo que permite entender la urgencia de construir un centro de Salud que beneficie directamente a los habitantes de este pueblo y las colonias El progreso, Ampliación de Guadalupe Victoria, Mathzi II y Playa Golondrinas, y diversas colonias aledañas.

Por su parte Ciudad Cuauhtémoc es una comunidad con más de 40,000 habitantes, conformada por 17 secciones, una de las cuales es Chiconautlán 3000 en la que se concentran miles de familias en tres mil un viviendas. La población de esta comunidad ha estado gestionando desde 1991, la

construcción de un Hospital General que atienda a los habitantes de ciudad Cuauhtémoc y colonias y pueblos aledaños como son, Viviendas del taxista, La Guadalupana, Los Héroes, Santa María y Santo Tomás Chiconautla, sin obtener respuesta favorable a pesar de haber concertado reuniones con funcionarios de la Secretaría de Salud, y que se cuanta con el espacio para su construcción en Av. los escritores esquina con Efraín Huerta en dicha comunidad. Cabe precisar que el Centro de Salud sito en la localidad es insuficiente para atender a la población, y el hospital más cercano es el Hospital General Ecatepec las Américas al que tarden en llegar aproximadamente noventa minutos.

A lo anterior debe sumarse la consideración, de que cada año se incrementa el número de adultos mayores, así como el número de familias que ingresan al Seguro Popular, al Seguro de Nueva Generación y al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con lo que la demanda del servicio seguirá incrementándose, por lo que urgen estas construcciones para acercar otorgar y mejorar los servicios médicos a la población de esta región, y contribuir para establecer una mayor y mejor vigilancia epidemiológica, en beneficio de la población del municipio y del Estado.

Finalmente es importante resaltar que la asignación presupuestaria además de ajustarse a criterios de equidad, selectividad y temporalidad; debe encaminarse al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, cuyo Pilar número uno es construir un gobierno solidario; ello encierra la necesidad de dar una atención especial a los sectores de la población en situación de vulnerabilidad, atendiendo de manera efectiva sus necesidades en el tema de salud. Por lo que resulta obvia y urgente, la asignación de recursos para la construcción de las obras en comento, en las comunidades de Guadalupe Vitoria y Ciudad Cuauhtémoc del Municipio de Ecatepec.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, la siguiente proposición con proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de México, incluir en el Programa Anual de Infraestructura del Instituto de Salud del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, la construcción de un Centro de Salud en el Pueblo de Guadalupe Victoria, y un Hospital General en Ciudad Cuauhtémoc, en el municipio de Ecatepec de Morelos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdez

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

Toluca de Lerdo, Estado de México, Octubre 2 de 2014

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA DIRECTIVA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Nacional de Procedimientos Penales nace como una herramienta del Estado Mexicano para hacer frente a la crisis de inseguridad jurídica que padece nuestra Nación en estos últimos años, en ella diversos actores sociales y políticos intervinieron a fin de mitigar el reto de proteger a las víctimas del delito y de resocializar al delincuente.

La vigencia de la justicia restaurativa se ve plasmada en la reforma que expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño e instaurarán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

De igual forma, la justicia restaurativa tiene eco en lo previsto en la reforma a la fracción XXI del artículo 73 constitucional del 8 de octubre de 2013, por la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo cual fue aprobada y publicada la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; no obstante ello, estimamos prudente de que dichos ordenamientos penales se nutran con la mediación penitenciaria y policiaca como formas de justicia restaurativa.

La mediación penitenciaria es un método de resolución pacífica de conflictos entre internos, basado en el diálogo y el respeto, que permite a las personas implicadas asumir la responsabilidad de su conducta, el protagonismo en el proceso y en la propia resolución pacífica del conflicto.

Nadie puede negar que los centros penitenciarios son entornos cerrados convivenciales, reducidos y "artificiales", donde las personas internas se encuentran sujetas al cumplimiento de normas institucionales de carácter disciplinario y en un marco de relaciones interpersonales mayoritariamente prescritas, lo que en ocasiones genera e intensifica situaciones de fricción y de conflictos entre internos con difícil solución.

El ambiente penitenciario está caracterizado entre otros por un insuficiente espacio vital de intimidad, introspección y reflexión sobre sentimientos y conductas, provoca: desconfianzas, dificultad de comunicación, relaciones "perversas" que se contraponen con las relaciones interesadas; sentimientos adversos y conductas defensivas que van en conflicto con las conductas ofensivas conflictivas, todo ello en un ambiente de caos que es necesario remediar de manera pacífica, institucional, legal y con apego a los derechos humanos establecidos por nuestro orden constitucional.

Desde sus orígenes, el sistema penitenciario se ha presentado como una agencia de resocialización,

pero la contundencia de los hechos habla por sí sola: el centro penitenciario está lejos de haber alcanzado su objetivo y por el contrario requiere de acciones contundentes para su perfeccionamiento, la mediación penitenciaria es uno más de los elementos que ayudarían a la convivencia dentro del sistema penitenciario nacional, pacificando el entorno de una forma que integre a los reos con sus compañeros y aún más, lo acerque a sus propias familias.

La mediación penitenciaria ha probado su éxito en Sonora y debería ser implementada como forma de evitar y solucionar conflictos entre internos con la ayuda de mediadores conciliadores-profesionales y en algunos casos, capacitando a los propios reos para fungir como tales.

En la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se entiende por mediación policial al proceso en el que uno o más elementos de las instituciones policiales de los municipios, intervienen en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto, facultándose a los municipios para adoptar la mediación policial de conformidad con las disposiciones administrativas que para tal efecto se expidan.

La mediación policial se constituye como un poderoso mecanismo de prevención y pacificación social, porque en la mediación se establecen diálogos de conciliación con los otros y no batallas legales o físicas en contra los otros, otorgando soluciones antes de llegar a instaurar carpetas de investigación o causas penales.

La policía desde la perspectiva de la teoría de los sistemas, es corresponsable con la ciudadanía en la gestión de los conflictos, y por lo tanto, los procedimientos policiales deben enriquecerse de los valores de solidaridad, compromiso y una autentica cultura de paz y entendimiento; por tanto, la mediación policial es una nueva forma de hacer justicia antes de que se judicialice un problema, dando solución al conflicto antes de que éste se convierta en un litigio y estimamos que debe implementarse dentro de la Legislación Nacional de Medios Alternos de Solución de conflictos de corte penal.

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, define a la mediación como medio alternativo de solución de controversias que como tal representa un medio autocompositivo, consiste en un procedimiento privado, informal, voluntario y no adjudicatario, en virtud del cual las partes someten una cierta controversia susceptible de una solución convencional a un tercero independiente, imparcial y neutral, quien actúa como un facilitador que busca una avenencia entre las partes, para lograr que éstas, de común acuerdo, encuentren una solución a su desavenencia, dentro de una cultura de entendimiento y paz.

La mediación además de resolver los conflictos, busca propiciar el acercamiento entre los mediados para que cambien sus posturas y mejoren sus relaciones. García dice en este sentido que el “mediador ha de permitir que se manifiesten los sentimientos y las emociones, que salga al exterior todo el enfado, el resentimiento y el dolor acumulado para poder contener la crisis, pero todo ello bajo unas premisas establecidas previamente al inicio del proceso: sin gritos, sin insultos y sin descalificaciones personales”.

Los mediados no están obligados a solucionar su problema; si no llegan a un acuerdo, no hay ningún problema o consecuencia por ello. Pero, si logran encontrar una solución, entonces se redacta y firma un acuerdo, el cual tiene la misma fuerza que una sentencia dictada por un juez, es decir, valor de cosa juzgada.

En tal virtud y teniendo como resultado que la Legislación Nacional en materia Procesal Penal y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, no prevén mecanismos de mediación policiaca, ni de mediación penitenciaria, se propone mediante este punto de acuerdo exhortar al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, al Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema y al Congreso de la Unión, a fin de que implementen dentro de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, como la mediación policial profesionalizada como forma inmediata de solución de conflictos, así como la mediación penitenciaria en los centros de prevención y readaptación social en el territorio nacional.

El presente punto de acuerdo da cumplimiento a la plataforma legislativa que anunciamos para ser electos como diputados locales, al tiempo que cumple con la agenda legislativa que postulamos para este periodo de sesiones ordinarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, al Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema y al H. Congreso de la Unión, a fin de que implementen dentro de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, como la mediación policial profesionalizada como forma inmediata de solución de conflictos, así como la mediación penitenciaria en los centros de prevención y readaptación social en el territorio nacional.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TOLUCA DE LERDO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE DOS MI CATORCE.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
Presentante

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 20 de octubre de 2014.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputada local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Tercer Informe del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, el Sistema Educativo del Estado de México se mantiene como el más grande y complejo del país, ya que cuenta con una matrícula de 4 millones 677 mil 195 alumnos que son atendidos por 231 mil 576 maestros en 23 mil 722 servicios en el territorio estatal³.

En el mismo Informe, se señala que en el ciclo escolar 2013-2014 la presente Administración ha invertido \$1,150 millones en acciones como becas para fomentar y premiar el rendimiento de los alumnos, en el diseño de nuevas políticas para cuidar su salud y bienestar, así como en la construcción, rehabilitación y equipamiento de planteles en toda la entidad, otorgándose 140 mil 515 piezas de mobiliario y equipo. Además de invertir 442 millones 926 mil pesos para fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas.

A pesar de la asignación de recursos, que comparada con el año anterior, creció en un 7.09% de presupuesto asignado a la Educación, Cultura y Bienestar Social hemos sido testigos de las condiciones lamentables en que operan muchas de las escuelas en nuestro estado, situación que repercute de manera directa en el desempeño de los estudiantes, demeritando la calidad en la educación de la entidad.

Las escuelas en mal estado son un reflejo del abandono y la falta de cuidado por parte de nuestras autoridades, ya que obedece a la poca atención y evaluación constante en revisar año con año, al inicio y al final de cada ciclo escolar, la infraestructura que, con el paso del tiempo y las inclemencias del tiempo, se van deteriorando.

En época de lluvia, muchos alumnos tienen que abandonar las aulas por la falta de mantenimiento de los salones, en donde la humedad y la filtración del agua, hace imposible que puedan ser funcionales para cumplir el objeto de las mismas.

Un ejemplo de lo anterior, es el caso de la Escuela Secundaria Técnica No. 122 "José Vasconcelos" del Municipio de San Felipe del Progreso, en el que en esta época los alumnos no pudieron contar con un aula digna para poder estudiar, ya que las recientes lluvias hicieron que el salón fuera inoperante para lo que fue destinado.

Además, muchas de nuestras escuelas no cuentan con bardas perimetrales, las cuales permiten a los estudiantes contar con seguridad al ingresar a su escuela, ya que la ausencia de estas facilitan el acceso a personas sin control alguno y, en algunos casos, para cometer actos ilícitos como lo es la venta de drogas o cualquier estupefaciente que dañen la integridad de los estudiantes, tales

³ Anexo Estadístico, Tomo I.

circunstancias viven a diario los alumnos de la Telesecundaria "Nicolás Romero", del Municipio de Nicolás Romero, que por no contar con esta infraestructura los jóvenes estudiantes corren algún tipo de riesgo en la propia escuela.

En otros casos nos encontramos con deficiencias en servicios como lo es la electricidad, agua y servicios públicos básicos, lo que afecta el desarrollo y la salud de los alumnos y ocasiona el bajo rendimiento por la falta de dichos servicios básicos que cualquier comunidad estudiantil requiere y merece, como lo es el caso de la Preparatoria "Bicentenario" que se encuentra en el Municipio de Xonacatlán.

Otro ejemplo de la falta de atención por parte de las autoridades es la declaración del Dip. Héctor Hernández Silva quien precisó, el pasado 12 de septiembre que, "de acuerdo con el Censo Educativo realizado por el INEGI, en la ciudad de Toluca hay 830 planteles educativos de nivel básico, es decir, de preescolar, primaria y secundaria, de los cuales el 14.1% de las primarias no tienen agua de la red pública; 16.9% carece de drenaje; 4.1% no cuenta con energía eléctrica y al 1.7 % de las escuelas le falta sanitario; porcentajes similares en nivel preescolar y secundaria".

Lo anterior muestra la deficiencia de las autoridades competentes en desarrollar políticas públicas que garanticen que los estudiantes cuenten con instalaciones adecuadas y con los servicios básicos para poder tener un mejor desempeño.

Si bien en la reciente comparecencia del Secretario de Educación, Mtro. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, ante esta Legislatura, éste se comprometió a atender de manera inmediata el estado en el que se encuentran algunos planteles educativos, aún hace falta conocer el estado real que guardan todas las escuelas, así como el poder generar políticas públicas que ayuden a mejorar la calidad de las mismas.

Por todo lo mencionado, es que se propone exhortar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación a que se realice una inspección a los planteles educativos a su cargo y que de parte de esta Soberanía de los resultados de la misma; además, a que considere los recursos necesarios para mejorar la infraestructura y equipamiento de las mismas.

El poder contar con espacios educativos adecuados y limpios, con todos los servicios y el equipamiento adecuado, permitirá que los alumnos puedan tener un mejor rendimiento en su educación y con ello detonar una educación de calidad que tanto necesita nuestro estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del estado a que realice una inspección a los planteles educativos a su cargo, con el objeto de conocer las necesidades reales, tanto en infraestructura como de equipamiento, de cada uno.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación a que informe a esta Soberanía del resultado de dichas inspecciones.

TERCERO.- Se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de México, así como a la Secretaría de Educación, a contemplar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2015, los recursos necesarios para mejorar la infraestructura educativa en el estado, con el fin de que los alumnos cuenten con escuelas dignas y mejor equipadas y, con ello, elevar la calidad de la educación que se imparte en la entidad.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes
Presentante

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA Y AL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE EN SESIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS COMPAREZCAN ANTE ESTA SOBERANÍA A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RECUPERAR LAS ARMAS QUE FUERON ROBADAS, HALLAR Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES, DESDE LO PENAL Y HASTA EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a Octubre 20 de 2014

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo estado que se precie de ser democrático, debe imperar la ley, la seguridad, la paz y el orden. Una de las funciones fundamentales e irrenunciables de la autoridad legítimamente constituida, es que el ciudadano sepa que su integridad personal, la de sus seres amados y sus bienes, están garantizados.

En la apremiante obligación pública de brindar seguridad y procurar la vigencia del Estado de Derecho, el Poder Legislativo no puede permanecer ajeno.

Observamos alarmados como en los medios de comunicación, se reporta el robo de 39 armas en los municipios de Huixquilucan y Tlalnepantla.

De igual forma, entre el domingo 12 de octubre y lunes 13 del mismo mes, un total de 16 armas cortas fueron robadas de la Comisaría de Tlalnepantla, a un costado de Palacio Municipal, hecho que fue confirmado por la Presidencia Municipal, a través de su área de Comunicación Social. Se trata de armamento que fue adquirido con recursos públicos y cuyo fin es el de garantizar a la ciudadanía condiciones óptimas de seguridad, para así procurar la vigencia del estado de derecho, en donde prevalezca el imperio de la ley y la observancia de los derechos fundamentales.

Ante tan lamentables actos, en mi carácter de ciudadano de Tlalnepantla, de representante popular y desde esta Alta Tribuna, propongo a esta Soberanía Popular, se cite al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla y al Comisario de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, informen a esta Representación sobre los resultados de las investigaciones realizadas por el Ayuntamiento, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el objeto de recuperar las armas que fueron robadas, hallar y sancionar a los responsables, desde lo penal y hasta el ámbito de las responsabilidades administrativas.

Lo anterior en atención a que es menester que el Poder Legislativo como órgano de contrapeso político, exija de dichas autoridades, tomen medidas oportunas para reforzar las medidas de seguridad que corrijan las situaciones que permitieron hechos tan lamentables como el robo de armamento de los cuerpos de seguridad pública.

Como padre de familia, como legislador y como ciudadano, me preocupa que los problemas de extorsión, secuestro, cobro de piso y robo, entre otros, se vean incrementados con una criminalidad armada con instrumentos de las propias corporaciones oficiales de seguridad pública. A ello se suma la existencia de autodefensas que nacen como respuesta a instituciones débiles, comparsas o rebasadas.

Estimamos oportuno el presente proyecto de punto de acuerdo, ya que no cabe duda de que existieron omisiones graves de las autoridades fundamentalmente municipales, que deben ser sancionadas e investigadas a fin de acreditar que nos están en coordinación con el crimen organizado, el robo de armamento al que nos referimos, puede ser una prueba de ello.

Los diversos grupos parlamentarios que integramos esta soberanía debemos repudiar tan lamentables hechos y debemos cerrar filas para exigir que no se vuelva a repetir un robo de armamento oficial, en ningún municipio de la entidad. La ciudadanía nos lo reclama y es nuestro deber como órgano de control político.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla y al Comisario de Seguridad Pública Municipal, para que en sesión de comisiones legislativas comparezcan ante esta Soberanía a efecto de que informen a esta Representación sobre los resultados de las investigaciones realizadas por el Ayuntamiento, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el objeto de recuperar las armas que fueron robadas, hallar y sancionar a los responsables, desde lo penal y hasta el ámbito de las responsabilidades administrativas.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TOLUCA DE LERDO
CAPITLA DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS ___ DÍAS DEL MES DE ___ DE 2014.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
Presentante

Toluca de Ierdo, Estado de México, 20 de octubre de 2014.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Alberto Hernández Meneses, diputado integrante de la fracción parlamentaria del partido nueva alianza en esta lviii legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción vii de la constitución política del estado libre y soberano de México y 38 fracción iv de la ley orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de México y 72 del reglamento del propio poder legislativo,

Y para efecto de lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción xxxviii y 45, numeral 6, inciso f), de la ley orgánica del congreso general de los estados unidos mexicanos;

Así como en el artículo 79 numeral 1 fracción ii, y en el numeral 3, fracción ii, y demás aplicables del reglamento de la cámara de diputados del congreso de la unión, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente propuesta de **punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las comisiones legislativas de presupuesto y cuenta pública y de educación pública y servicios educativos, ambas de la h. Lxii legislatura de la cámara de diputados del h. Congreso de la unión, para que en el ejercicio de sus atribuciones, durante las sesiones de discusión y en su caso, aprobación del dictamen referente al proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2015, en miras de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25 de la ley general de educación en relación con el segundo transitorio del decreto por el que se reforma el mismo artículo del citado ordenamiento, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2002, consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; con la finalidad de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la ley general de educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del producto interno bruto, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

Una de las funciones públicas más representativas del estado, sin duda es la educación.

La educación pública como política de estado, debe constituirse con el firme propósito de generar inversión en capital humano, ya que los resultados son clave para el desarrollo económico y social del país.

A través de la educación, se aporta a la construcción de sociedades más justas e incluyentes, tolerantes y con aceptación a la diversidad, autosuficientes en la defensa de sus derechos humanos y fundamentales. En efecto, invertir en educación constituye el parteaguas para formar sociedades con objetivos más firmes en la tendencia de la armonía social, vivir sin fomentar la violencia y la disminución de la desigualdad por motivos de discriminación en cualquiera de sus formas.

Es de apremiante urgencia incentivar el nivel educativo de los mexicanos y sobre todo, de los mexiquenses, dado que es de vital importancia que nuestros ciudadanos se alleguen de mayores habilidades y aptitudes, que les generen ventajas comparativas e incluso absolutas, en el mercado laboral;

Ser competitivos a través de mejores técnicas de aprendizaje que desde luego, hoy en día se sustentan en el alcance de tecnología e innovación global, dejando claro que la base para las transformaciones fundamentales en nuestro país, requiere de ciudadanos más informados,

conscientes de su entorno social y comprometidos a aportar con su trabajo a la mejora y desarrollo del tejido social.

Conforme al artículo 3 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, señalando dicho artículo como **aparato ejecutor de la política educativa al estado**, debiendo impartirla con la tendencia de desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos,

Por lo que en ese sentido, el estado debe contribuir a que los ciudadanos identifiquen sus cualidades para desenvolverlas con calidad, en beneficio de la sociedad.

Si bien es cierto que **con las reformas al artículo 3 de la carta magna y a la ley general de educación**, se da un gran paso en búsqueda del progreso en el sector educativo, también lo es que el estado tendrá que subsanar las carencias acarreadas de décadas en las que la aplicación de los programas educativos, no han dado resultados; No disminuyen las deficiencias de material didáctico e infraestructura de calidad, lo que pone a profesores y alumnos a trabajar en condiciones no óptimas dentro de las instituciones educativas públicas, Además de los problemas inherentes a la educación, como el hambre, la falta de atención hacia las personas con discapacidad, el desempleo, la inseguridad y la violencia dentro de las instituciones, provocando deserción escolar en los planteles, principalmente en las escuelas rurales y de educación indígena.

De acuerdo al informe de seguimiento de la educación para todos (ept) publicado por la unesco, el crecimiento económico sostenido ha hecho aumentar los recursos que muchos países del mundo pueden obtener en el plano nacional para financiar sus estrategias de educación. Sin embargo, muchos de los países están lejos de cumplir con los objetivos de presupuestar mayores partidas en materia educativa, dado que no se aprovecha la base impositiva; situación que no sucede con nuestro país.

En México, **según estadísticas del banco mundial, existe un gasto público en materia educativa del 5.2% (cinco punto dos por ciento) en relación con el producto interno bruto (PIB)**; conforme a cifras de la ocde, nuestro país invierte cerca del **6.2% (seis punto dos por ciento) del PIB en educación**.

Ahora bien, **el artículo 25 de la ley general de educación, señala que el monto anual que el estado ---- Federación, Entidades Federativas Y Municipios ----, debe destinar al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, como lo recomiendan los organismos internacionales, Destinando de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico** en las instituciones de educación superior públicas; Artículo que se correlaciona con el segundo transitorio del decreto por el que se reforma el artículo citado, publicado en el diario oficial de la federación el **30 de diciembre de 2002**, el cual obligó a que los presupuestos del estado en esta materia, contemplaran un incremento gradual anual, con el fin de que **alcanzaran para el año 2006, recursos equivalentes al 8% del producto interno bruto**, situación que hasta nuestros días no se ha cumplido a cabalidad.

Por lo anterior, resulta prioritario que el estado mexicano cuente con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso de todo individuo,

Enfatizando a las comunidades indígenas, a los adultos y a las personas con discapacidad, al sistema educativo del país, con equidad y de manera incluyente, gratuita, laica, obligatoria y sobre todo, con calidad, Debiéndose tomar en consideración dentro del presupuesto de egresos de la federación para el **ejercicio fiscal 2015**, la inclusión e incremento a las partidas presupuestales para fondar los programas que incentiven la calidad en la educación, con políticas públicas sustentadas en nuevas tecnologías de la información que permiten alcanzar mayores fuentes de conocimiento y el descubrimiento a temprana edad, de las aptitudes y cualidades de cada alumno; Sumando también, programas que fomenten la actualización, desarrollo y profundización de los conocimientos de los profesores, en nuevas técnicas de impartición de clases y aprendizaje en las aulas, a través de la

investigación con enfoque en los distintos niveles educativos que se imparten en los planteles de la república mexicana.

La prioridad deviene de la necesidad de subsanar los vacíos que se han generado en las actuales generaciones, dado que la cobertura de enseñanza no cumple con las técnicas de compartir el conocimiento, con la que debieran contar nuestros profesores, situación que sin duda no es atribuible a la docencia mexicana, sino que es una responsabilidad compartida entre estado, sociedad y sector privado.

México, a pesar de **invertir el 6.2%** del producto interno bruto, lo que representa poco más de **ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos veintinueve millones de pesos al año**, calculado a cifras del pib al segundo trimestre del 2014, contamos con la lamentable estadística de **grado promedio de escolaridad de 8.6** de acuerdo a la media nacional, lo que **significa que el nivel de educación promedio de nuestra población es apenas de la mitad del tercer año de secundaria.**

En el estado de México, nos encontramos **1.1 puntos arriba de la media nacional**, lo que **significa que el nivel de educación promedio de los mexicanos, es de conclusión de la escuela secundaria.**

Estas cifras sin duda, dejan claro que los requerimientos de un profesorado preparado, capacitado con calidad en la aplicación de técnicas modernas educativas y de enseñanza, con apoyo de infraestructura y materiales educativos de tecnología avanzada para las futuras generaciones, será de gran utilidad y de vanguardia constituyendo un factor de cambio y avance en el rezago educativo que presentan los alumnos de educación básica y media superior de nuestro país.

No hay que perder de vista que el poder legislativo federal juega un papel sumamente importante para lograr los objetivos de incremento en la calidad educativa de los mexicanos, dado que tiene en sus manos la facultad exclusiva de normar en materia presupuestaria,

Asignando recursos públicos a los programas con los que se conducen las políticas de la nación y que, debido a las reformas ambiciosas en la materia, recientemente adoptadas, se hace aún más imperante el incremento en el presupuesto educativo, dentro de la programación contenida en el presupuesto de egresos de la federación para el **ejercicio fiscal 2015**,

Con la convicción de que el **estado alcance la meta, de manera gradual**, de destinar un gasto en educación pública y servicios educativos, no menor al **8% del producto interno bruto (pib)**, con **al menos el 1% del pib** destinado a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas.

Este ajuste presupuestal, de lograrse, deberá ser destinado a la modernización de los planteles de educación básica y media superior; a garantizar el acceso a las tecnologías de la información; a la profesionalización con calidad de los profesores y las autoridades educativas; al bienestar y desarrollo integral de los alumnos; a la formación integral para el trabajo; a la investigación científica y a la búsqueda del desarrollo tecnológico, ya que estos rubros son clave para comenzar a tejer el futuro de México, materializando las reformas que buscan la transformación del sistema educativo nacional.

Por lo anteriormente **expuesto y fundado**, someto a consideración del pleno de esta h. Lviii legislatura, para su aprobación, si así se dictamina el punto de acuerdo que se acompaña:

La **H. "LVIII"** Legislatura en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 57 de la constitución política del estado libre y soberano de México y 38 fracción iv de la ley orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de acuerdo

Único.- la lviii legislatura del estado libre y soberano de México, **exhorta** respetuosamente, **a las comisiones legislativas de presupuesto y cuenta pública y de educación pública y servicios educativos, ambas de la h. Lxii legislatura de la cámara de diputados del h. Congreso de la**

unión, para que en el ejercicio de sus atribuciones, durante las sesiones de discusión y en su caso, aprobación del dictamen referente al proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2015, en miras de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25 de la ley general de educación en relación con el segundo transitorio del decreto por el que se reforma el mismo artículo del citado ordenamiento, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2002, consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; con la finalidad de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la ley general de educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del producto interno bruto.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente punto de acuerdo en el periódico oficial "gaceta del gobierno"

Segundo. Este punto de acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la "LVIII" Legislatura del estado libre y soberano de México.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo a los presidentes de las comisiones de presupuesto y cuenta pública y de educación pública y servicios educativos de la h. Lxii legislatura de la cámara de diputados del h. Congreso de la unión.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la asamblea legislativa del distrito federal, para que, en su caso, se sirvan adherir al mismo.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de lerdo, capital del estado de México, a los 20 días del mes de octubre de 2014.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES.
DIPUTADO PRESENTANTE, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Palacio Legislativo, lunes 20 de octubre de 2014.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, ASIGNE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, POR LA CANTIDAD DE \$ 1000 000 000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁN APLICADOS AL PROGRAMA DE VIVIENDA 2015.

**C.C DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de! Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento de! Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

En el PT reconocemos que la vivienda digna es un bien material de gran valor para la integridad social. Y ha representado para los mexicanos de todas ¡as generaciones; un anhelo y un reto por el que luchamos y nos esforzamos para conseguirlo, porque entendemos que en ella se cimenta el fortalecimiento de ios valores de las familias mexicanas.

Pero, además es de suma importancia hacer notar que es un derecho que deben gozar los seres humanos sin discriminación.

El disfrute de una vivienda digna, es sobre todo un Derecho Universal tal y como se señala en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La vivienda para los mexicanos es, sobre todo, un Derecho Constitucional, como lo refiere su Artículo 4º en donde se establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

En el derecho y anhelo por una vivienda, los mexicanos y mexiquenses reconocen que el carácter digno y decoroso de ésta, implica que reúna condiciones objetivas de funcionalidad, seguridad, habitabilidad, accesibilidad, calidad constructiva y sostenibilidad.

Con base en el Derecho Constitucional a la vivienda digna es que el gobierno estatal, a través del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que 1.96 millones de mexiquenses viven con carencias de calidad y espacios en sus viviendas.

A este dato habría que agregar la demanda real de 120 mil viviendas anuales que se requieren en el Estado de México, como consecuencia de la dinámica estatal de crecimiento, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del gobierno federal.

Frente a este reto, el gobierno del estado ha manifestado su compromiso, como se enfatiza en el citado plan, de generar condiciones para fomentar eí acceso y mejoramiento de la vivienda, así como, prioritariamente, promover la adquisición de vivienda para la población de bajos recursos.

En el contexto del capitalismo ineficiente en el que se desarrolla la economía del Estado de México - que se caracteriza fundamentalmente por la pobreza que alcanza a casi la mitad de la población 7.5

millones, de los cuales sobreviven 950 mil mexiquenses en pobreza extrema; el desempleo que golpea a 550 mil trabajadores y el empleo informal en que se ubica a 4 millones de trabajadores- , en ese contexto, insistimos, se hace indispensable la intervención del Estado de manera directa para atender el rezago de vivienda.

No es admisible seguir con fórmulas fallidas, que demuestran el fracaso de las políticas de vivienda, en donde se privilegió a los desabolladores de vivienda privados que con financiamiento público no respondieron a la demanda de vivienda social. Pero además, siguiendo el parangón que caracteriza a los gobiernos neoliberales, nos vimos en la necesidad de soportar la privatización de las ganancias en favor de los desarrolladores privados como Homex, Geo, Urbi, entre otros, y eventualmente socializar las pérdidas que reporten.

La intervención directa del Estado, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, es urgente para reducir el rezago en vivienda, mediante el mejoramiento y ampliación de vivienda existente y el fomento de la adquisición de vivienda nueva.

Tampoco debemos hacer menos los nuevos compromisos que se han adoptado vía la reciente constitución del Grupo Mexicano de Parlamentarios para el Hábitat del Estado de México, integrado por diputadas y diputados de esta legislatura, en los que se hace mención el fomento de políticas públicas en todos los órdenes de gobierno para lograr asentamientos humanos sustentables, propiciar una vivienda adecuada para todos y, no menos importante coadyuvar en la obtención de mayores recursos financieros para la consecución de estos compromisos.

Compartimos los fines del Programa de Vivienda del gobierno, en el sentido de ampliar las acciones de mejoramiento de la vivienda para elevar el nivel de vida de la población, mediante el otorgamiento de apoyos sociales, técnicos, financieros y en especie. De igual forma resulta halagüeño el propósito de reducir el déficit de vivienda y la adquisición de vivienda nueva o usada de bajo costo para las familias mexiquenses de escasos recursos.

Todo esto está bien, suena prometedor. Pero estos fines son totalmente incompatibles con los limitadísimos medios que propone el gobierno para alcanzarlos.

Ese es en esencia el punto que justifica la presente Proposición: Señores diputados, para atender el gran reto que representa el déficit de vivienda digna de los mexiquenses, a través de su mejoramiento, o en su defecto la adquisición de vivienda nueva del orden de las 120 mil anual, se requieren mayores compromisos y mayores recursos, para no caer en actitudes que desacrediten la acción gubernamental, o se caractericen por simple simulación.

No me dejarán mentir, es decir los números no mienten. Para este año 2014, se dispuso en el Presupuesto de Egresos la cantidad de 104 millones 653 pesos, equivalente al 0.053 % del presupuesto total, para atender el programa de vivienda. Es evidente que estos recursos son totalmente insuficientes para atender esta sustantiva demanda social.

Por eso no es de extrañar que entre las Principales Logros que reporta el 1MEVIS sea el Programa "Piso Firme" por el que durante el segundo año de gobierno se sustituyeron en todo Estado de México la ridícula cifra de 296 pisos de tierra por suelos firmes de concreto.

Eso explica también porque únicamente se pudo distribuir 151 paquetes de materiales, con los cuales se edificó el mismo número de pies de casa, integrados por una recámara y un cuarto de usos múltiples, cuyas dimensiones ascienden a 21 metros cuadrados. También nos hablan de la realización de poco más de 6 mil acciones de mejoramiento, sin precisar en qué consistieron, y de impartir 565 asesorías en materia de vivienda.

La verdad señores diputados, es que si nos atenemos al sentido común, semejantes resultados de "Principales Logros", no sabemos si catalogarlos como ingenuidad o incapacidad gubernamental.

Por tales razones, el grupo parlamentario del PT, con el propósito de atender de una forma más comprometida y de mayor alcance el programa de Vivienda en el Estado de México, con un impacto

social que realmente permita cuantificar un incremento en el nivel de vida de la población de menores recursos, proponemos incrementar el presupuesto a \$ 1000,000,000,00 (un mil millones de pesos) para el año fiscal 2015.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta a la Comisión de Planeación y Gasto Público, asigne recursos del Presupuesto de Egresos 2015, por la cantidad de \$ 1000, 000, 000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) que serán aplicados al Programa de Vivienda 2015.

Palacio Legislativo, Toluca, México, a 20 de octubre de 2014.

Diputados

Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete